

Centro de Estudios



Sociales y de Opinión Pública

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública



Ley anti monopolios y la competencia económica en México

Gabriel Fernández Espejel



Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Documento de Trabajo núm. 131

Junio de 2012

Las opiniones expresadas en este documento no reflejan la postura oficial del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, o de la Cámara de Diputados y sus órganos de gobierno. Este documento es responsabilidad del autor. Este documento es una versión preliminar, favor de citarlo como tal.



**LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Comité del CESOP
Mesa Directiva**

Dip. Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Presidente

Dip. Sergio Mancilla Zayas
Secretario

Dip. Alberto Esquer Gutiérrez
Secretario

Dip. Feliciano Rosendo Marín Díaz
Secretario

**Centro de Estudios Sociales
y de Opinión Pública**

Dra. María de los Ángeles Mascott Sánchez
Directora General

Gustavo Meixueiro Nájera
Director de Estudios de Desarrollo Regional

Francisco J. Sales Heredia
Director de Estudios Sociales

Efrén Arellano Trejo
Subdirector de Opinión Pública

Ernesto Caveró Pérez
Subdirector de Análisis
y Procesamiento de Datos

María del Pilar Cachón de la Riva
Coordinadora Técnica

Glen Antonio Magaña Roberts
Coordinador de Vinculación y Difusión

Juan Pablo Aguirre Quezada
Luis Armando Amaya León
José Guadalupe Cárdenas Sánchez
Gabriel Fernández Espejel
José de Jesús González Rodríguez
Cornelio Martínez López
Jesús Mena Vázquez
Salvador Moreno Pérez
Alejandro Navarro Arredondo
Gabriela Ponce Sernicharo
Investigadores

Elizabeth Cabrera Robles
Nora León Rebollo
Trinidad Otilia Moreno Becerra
Luz García San Vicente
Karen Nallely Tenorio Colón
Apoyo en Investigación

Alejandro López Morcillo
Editor

José Olalde Montes de Oca
Asistente Editorial

Documento de trabajo:

Ley anti monopolios y la competencia económica en México*

Gabriel Fernández Espejel*

Junio de 2012

* La realización del presente documento de trabajo fue posible gracias a la investigación y elaboración de cuadros por parte de la economista Karen Nallely Tenorio Colón.

** Maestro en Economía por la UNAM. Investigador del área de Opinión Pública del CESOP. Líneas de investigación: gobierno, mercado e impuestos. Correo electrónico: gabriel.fernandez@congreso.gob.mx

Contenido

	Página
1. Antecedentes	3
2. La conveniencia económica de un mercado de competencia en México	6
3. Marco jurídico relacionado con la política de competencia económica	9
a. Ley Federal de Competencia Económica y la Comisión Federal de Competencia.	9
b. Normatividad sectorial relacionada	14
c. Reformas a la Ley Federal de Competencia Económica	30
4. El caso de las telecomunicaciones	33
5. Consideraciones finales	50
Anexos	53
Iniciativas de la LX y LXI legislaturas	

El presente documento es una reflexión sobre la importancia de contar con prácticas de competencia económica efectiva; resume el marco legal que da cobijo a las políticas públicas en la materia y explica las reformas que dieron mayor capacidad a la Comisión Federal de Competencia para actuar y sancionar las prácticas anti monopólicas. Su oportunidad y pertinencia se explican en el escenario que generó el debate sobre la dominancia de mercado en las telecomunicaciones y el sector energético en las campañas presidenciales, en las que hubo una coincidencia en la necesidad de avanzar en reformas que sancionen la concentración de mercados y los monopolios.

El eje del estudio es el sector de las telecomunicaciones, con un análisis sobre los costos sociales y financieros que supone la concentración de mercado, el alcance de las reformas aprobadas sobre todo en telefonía y televisión, y el trabajo legislativo pendiente para acceder a los beneficios de un mercado de competencia que atraiga mayores inversiones.

1. Antecedentes

Los temas de competencia económica se incorporaron a la agenda nacional en los años 80, con la aparición de la propuesta de cambio del modelo económico, la cual lo trasladaría de un esquema proteccionista a uno de liberalización comercial y de apertura al exterior. Sin embargo, este proyecto de reformas trajo consigo, de manera contradictoria, una de las mayores concentraciones que registra el mercado mexicano; ésta se generó a partir de la privatización de la telefonía fija, lo que dio lugar a un monopolio que perdura, prácticamente, hasta nuestros días y que ha ido evolucionando hacia un escenario de dominancia en el sector de las telecomunicaciones.

Otras áreas económicas que se distinguen, desde antes del comienzo de la liberalización comercial, por ser mercados de alta concentración o como monopolios naturales bajo el dominio del Estado permanecen incólumes. Éstas no fueron tocadas por el Ejecutivo federal ni por el Poder Legislativo ya sea por su historia o por su

importancia para el Estado mexicano, el más claro ejemplo es el sector energético, sobre todo en la extracción y venta de hidrocarburos y sus derivados.

De esta forma, se puede apreciar que los procesos de desregulación no han representado los beneficios económicos para la mayoría de la población en estos mercados. En el caso de las telecomunicaciones se cuenta con pocas opciones y costos elevados, según lo reconoce la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)¹ en el sector energético, el gobierno no dispone de los ingresos fiscales suficientes para abandonar el control de los hidrocarburos, tampoco ha resuelto los problemas de operación de la paraestatal Petróleos Mexicanos (Pemex), a fin de que los ciudadanos tengan acceso a productos y servicios de clase mundial, como ejemplo se puede citar la importación neta de gasolinas.

La escena política en la que transcurrieron las campañas electorales para ocupar la presidencia de México en 2012 recuperó el tema de la competencia económica y el papel de los monopolios, con especial énfasis en los sectores de las telecomunicaciones y energía. Esto ocurrió en los medios, en los debates, en las propuestas y plataformas de los dos principales candidatos y la candidata. Mismas que se presentan en estricto orden alfabético².

- a. Andrés Manuel López Obrador (AMLO), candidato de la coalición Movimiento Progresista por México, expuso, dentro de la plataforma electoral que presentó al Instituto Federal Electoral (IFE), la necesidad de incrementar la competencia en sectores de alta concentración y en las áreas que presentan dominancia de determinados actores en el comercio exterior.

En relación con las instituciones que regulan la competencia, abogó por una mayor autonomía legal, fiscal, administrativa y política, así como en la promoción de una mayor transparencia y coordinación en los diferentes órganos

¹ El sector de las telecomunicaciones se aborda con mayor profundidad más adelante en el presente documento.

² En CIDAC, “Propuestas presidenciales en materia de competencia y regulación”, en www.cidac.org/esp/cont/publicaciones/buscarPublicaciones.php?opcionTipos=Todas&opcionAutor=Todos&opcionArea=Competencia%20y%20Regulaci%C3%B3n, así como en www.ife.org.mx, www.amlo.org.mx, www.enriquepenanieto.com, www.josefina.mx, (fechas de consulta: 27 y 28 de junio de 2012), en .

reguladores. Finalmente, impulsando la creación de juzgados especializados para litigios en la materia.

En su propuesta destacó, principalmente, la necesidad de cambios en el sector energético y en las telecomunicaciones. En el primero buscó incluir normas de fomento a la competencia en el sector público; en el segundo, demandó revisar los títulos de concesión del espectro radioeléctrico para adaptarlos a condiciones de competencia.

- b. Enrique Peña Nieto (EPN), candidato de la coalición Compromiso por México, basó su propuesta en la creación de condiciones de competencia real en todos los mercados, a fin de estimular la productividad, la inversión nacional y extranjera, así como la innovación en el país. A fin de lograr estos objetivos expuso la necesidad de fortalecer la Comisión Federal de Competencia (CFC), la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), la Comisión Federal de Regulación Económica (Cofemer) y la Comisión Reguladora de Energía (CRE), entre otras.

En la plataforma que presentó al IFE, Peña Nieto dijo que impulsaría políticas públicas de mejora regulatoria que faciliten la apertura de empresas y que atraigan inversiones, con el objeto de que haya una mayor productividad con salarios que sean reflejo de estas condiciones de competencia.

A pesar de que a lo largo de la campaña electoral se tocaron temas de competencia económica en telecomunicaciones y energía, la propuesta de EPN se centró, básicamente, en el mercado laboral, en la subcontratación y en la garantía de la seguridad social para los trabajadores.

- c. Josefina Vázquez Mota, candidata del Partido Acción Nacional (PAN), habló de la necesidad de fortalecer los órganos reguladores, en el sentido de que el Estado pueda ordenar los mercados y evitar fenómenos de concentración y monopolios. No obstante, argumentó la necesidad de contar con observadores ciudadanos en el tema, a fin de orientar políticas públicas y vigilar las licitaciones gubernamentales.

En su plataforma electoral ante el IFE, Vázquez Mota comenzó su propuesta en las áreas de transportes, infraestructura y logística con objeto de fomentar sistemas intermodales en el país. En el sector energético formuló cambios en el marco normativo de la industria petroquímica para poder desarrollar nanotecnología y biotecnología propias.

La regulación es tema principal en las políticas que promovió la candidata. Impulsó la desregulación para el funcionamiento de las empresas, habló de mayor apertura para la inversión extranjera en sectores clave y en áreas seleccionadas de la economía, así como de la eliminación de la excesiva regulación para el ejercicio del gasto público. Para Petróleos Mexicanos (Pemex) expuso la necesidad de alianzas estratégicas con otras empresas a fin de crear un entorno de competencia; en telecomunicaciones, se manifestó a favor de la creación de una red nacional que permita la entrada de otros actores, así como de dar mayor garantía a las inversiones y eliminar barreras en telefonía fija y móvil, y en radio y televisión.

A continuación se aborda la visión de los organismos reguladores nacionales y de algunas organizaciones multinacionales de cooperación a favor de la competencia económica en los mercados, entorno que acoge las propuestas de los candidatos. Asimismo, se hace un recuento de los cambios legales en la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y su contenido actual. Finalmente, se cuenta con un análisis de la aplicación de la LFCE, en especial en relación con la aplicación de las sanciones que se definieron en la reforma de 2011 en el sector de las telecomunicaciones.

2. La conveniencia económica de un mercado de competencia

La competencia económica supone un entorno en el que las empresas rivalizan entre ellas, se esfuerzan por hacerse de más consumidores y de aumentar sus ganancias. Las prácticas que emprenden los agentes económicos para lograr estos fines se orientan a la reducción de precios, disminución de costos en la producción, lanzamiento

de nuevos productos y servicios, y mejora de la calidad, así como el uso de nuevas tecnologías con estos fines.

La competencia económica supone una mayor eficiencia y productividad en las empresas, debido al entorno de rivalidad que se genera entre ellas, que hace que incorporen innovaciones y mejoren sus productos y servicios. Algunas teorías económicas afirman que la libre interacción entre las diferentes empresas y los consumidores es suficiente para conseguir un máximo nivel de eficiencia y de bienestar en la sociedad. Sin embargo, la experiencia local e internacional sugiere que el mercado por sí mismo es incapaz de generar condiciones de competencia perfecta.

Los participantes del mercado pueden incurrir en prácticas desleales de competencia a efecto de elevar sus ganancias en perjuicio de los consumidores. Asimismo, en los mercados se presentan condiciones que cohiben la libre competencia o existen agentes externos (normalmente, alguna injerencia de gobiernos) que actúan en igual sentido. Por tal motivo, los entes reguladores apuntan a la pertinencia de una política económica que promueva al máximo la competencia entre los agentes, que les garantice condiciones de igualdad en el terreno donde se desempeñen, que castigue conductas ilegales en materia de competencia y que impida que en los mercados se produzcan condiciones de dominancia.

La Comisión Federal de Competencia³ en su documento “Herramientas de competencia económica” precisa las facultades que posee y las ubica en tres áreas de acción: **preventivas**, en las que analiza y participa en procedimientos de licitación y de concesiones, a fin de evitar participantes dominantes en el mercado; **correctivas**, donde investiga e impone sanciones a conductas anticompetitivas, y de **promoción y abogacía**, en las que emite su opinión en materia de competencia.

En su último reporte sobre competitividad en México, el Foro Económico Mundial⁴ (WEF, por sus siglas en inglés) reconoce el avance que consiguió nuestra nación con las reformas estructurales de primera generación, que consolidaron la estabilidad macroeconómica, y que llevaron a la liberación y apertura de mercados; no

³ Comisión Federal de Competencia, “Herramientas de competencia económica”, en www.cfc.gob.mx/images/stories/Documentos/cuadernos.pdf, (fecha de consulta: 28 de junio de 2012).

⁴ En World Economic Forum, *The México Competitive Report 2009*, WEF and Harvard University, Ginebra, 2009, pp. 8 y 23.

obstante, apunta la necesidad de avanzar en nuevos cambios que faciliten el acceso a mercados. En ese sentido, el WEF advierte que los dos factores que más afectan la competitividad en el país son la poca flexibilidad en el mercado laboral y las condiciones de competencia imperfecta en bienes y servicios. Otro de los temas que resalta es el rezago en temas energéticos, donde la falta de apertura en el sector ha frenado la inversión y participación extranjera.

De acuerdo con el instituto con sede en Ginebra, Suiza, un mercado con buen funcionamiento que opera bajo el principio de oferta y demanda, provee a la economía de sistemas eficientes de producción y condiciones adecuadas para los consumidores, para actores nacionales y extranjeros. Por el contrario, estructuras de mercados de poca competencia ocasionan precios altos, disminuyen la oferta y elevan los costos para la sociedad. La falta de competencia es, probablemente, el mayor impedimento para los emprendedores, para la creación de empresas, la innovación y el progreso socioeconómico⁵.

En 2009, el Índice Global de Competitividad (IGC) del WEF identificaba como los principales problemas en México: los niveles de dominio en ciertos mercados y sectores, junto a la poca efectividad de las políticas anti monopolios. En ese sentido, es que ubicaba al país en la posición número 73 de un total de 134 naciones evaluadas en el tema de eficiencia de mercados de bienes y servicios; razón por la cual convocaba a una mayor liberalización y a la aprobación de reformas estructurales.

Asimismo, enfatiza las altas trabas que persisten para la inversión extranjera y doméstica sobre todo en los sectores de telecomunicaciones, transporte terrestre y energía. Otros mercados imperfectos que menciona el reporte se tienen en la educación –producto del comportamiento de algunos sindicatos lo que significa contar con una fuerza laboral menos capacitada–, en el sector bancario y financiero –lo que restringe el crédito a las personas y empresas–, y en los sistemas de seguridad social, que conlleva a que buena parte de la población permanezca en la informalidad.

⁵ *Ibid*, p.27 y 33.

3. Marco jurídico relacionado con la política de competencia económica

a. Ley Federal de Competencia Económica y la Comisión Federal de Competencia: sus reformas e iniciativas

La introducción de la política de competencia en México forma parte del proceso de reformas estructurales que se produjeron en el país a partir de la década de los ochenta, con el inicio de la apertura comercial y la intención de cambiar de modelo económico. Se buscaba transitar de una economía doméstica proteccionista de alto control gubernamental a una economía de mercado⁶. La Ley Federal de Competencia Económica, (LFCE), que contempla la creación de la Comisión Federal de Competencia (CFC) para su aplicación, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (*DOF*) el 24 de diciembre de 1992, es un elemento clave del entonces nuevo paradigma.

La ley, en su artículo 2o, define su objeto de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios.

En sus artículos 3o y 4o establece que están sujetos a lo dispuesto por esta Ley todos los agentes económicos, sea que se trate de personas físicas o morales, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica. Sin embargo, señala que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerce de manera exclusiva en las áreas estratégicas a que se refieren los párrafos cuarto y séptimo del artículo 28 constitucional.

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que quedan prohibidos los monopolios, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. No obstante, más adelante este mismo artículo puntualiza que no constituirán monopolios las funciones que el

⁶ En OCDE, *Competition Law and Policy in México*, Policy brief, OCDE Observer, París, junio de 2004, pp. 1-2.

Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el H. Congreso de la Unión.

La LFCE, en su capítulo II, define como prácticas monopólicas absolutas los contratos convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes:

I.- Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto.

II. Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios.

III.- Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables.

IV.- Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas.

En el capítulo III de la LFCE se esboza lo que se entiende por concentración: la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se agrupan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos. La CFC impugnará y sancionará aquellas concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados.

Asimismo, señala que la CFC considerará como indicio de concentración cuando el acto o tentativa:

I.	Confiera o pueda conferir al <i>fusionante</i> , al adquirente o agente económico resultante de la concentración, el poder de fijar precios unilateralmente o restringir sustancialmente el abasto o suministro en el mercado relevante, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder.
II.	Tenga o pueda tener por objeto indebidamente desplazar a otros agentes económicos, o impedirles el acceso al mercado relevante.
III.	Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicho acto o tentativa el ejercicio de las prácticas monopólicas a que se refiere el capítulo segundo de esta ley.

El capítulo IV de la LFCE instituye a la Comisión Federal de Competencia como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía; que contará con autonomía técnica y operativa; que tendrá a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones en los términos de esta Ley, por lo que gozará de autonomía para dictar sus resoluciones.

Por su parte, el capítulo V habla del procedimiento que seguirá la CFC en relación con la investigación que iniciará de oficio o a petición de parte y estará a cargo del Secretario Ejecutivo de la Comisión, quien podrá turnarla a trámite a las unidades administrativas bajo su coordinación.

El capítulo VI se refiere a las sanciones que podrá aplicar:

Sanciones	
I.	Ordenar la corrección o supresión de la práctica monopólica o concentración de que se trate.
II.	Ordenar la desconcentración parcial o total de una concentración de las prohibidas por esta ley, sin perjuicio de la multa que en su caso proceda.
III.	Multa hasta por el equivalente a ciento setenta y cinco mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por haber declarado falsamente

	o entregado información falsa a la CFC, con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra.
IV.	Multa hasta por el equivalente a diez por ciento de los ingresos del agente económico , por haber incurrido en una práctica monopólica absoluta, con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra.
V.	Multa hasta por el equivalente a ocho por ciento de los ingresos del agente económico , por haber incurrido en una práctica monopólica relativa.
VI.	Multa hasta por el equivalente a ocho por ciento de los ingresos del agente económico , por haber incurrido en alguna concentración de las prohibidas por esta ley.
VII.	Multa hasta por el equivalente a cinco por ciento de los ingresos del agente económico , por no haber notificado la concentración cuando legalmente debió hacerse.
VIII.	Multa hasta por el equivalente a diez por ciento de los ingresos del agente económico , por haber incumplido con las condiciones fijadas por la CFC en términos del artículo 22 de esta ley en relación con la entrega de información falsa, sin perjuicio de ordenar la desconcentración.
IX.	Multas hasta por el equivalente a doscientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, a quienes participen directamente en prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas, en representación o por cuenta y orden de personas morales.
X.	Multas hasta por el equivalente a ciento ochenta mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, a quienes hayan coadyuvado, propiciado, inducido o participado en la comisión de prácticas monopólicas, concentraciones prohibidas o demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en términos de esta ley.
XI.	Multa hasta por el equivalente a ocho por ciento de los ingresos del agente económico , por haber incumplido la resolución emitida en términos de los

	artículos 19 y 33 bis de esta ley o en las fracciones I y II de este artículo en relación con actos de concentración o en cuestiones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otros términos análogos. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra, para lo cual la CFC deberá denunciar tal circunstancia al Ministerio Público.
XII.	Multa hasta por el equivalente a ocho por ciento de los ingresos del agente económico , por incumplir la orden de no ejecutar una concentración hasta que la CFC emita la resolución favorable en términos del artículo 20 de esta ley.
XIII.	Multa hasta por el equivalente a diez por ciento de los ingresos del agente económico , por incumplir la orden de suspender los actos a los que se refiere el artículo 34-bis de esta ley en relación con los plazos fijados.

Asimismo, la CFC podrá solicitar a los agentes económicos la información fiscal necesaria para determinar el monto de las multas, por tal motivo será indispensable conocer los ingresos señalados en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII y XIII, que serán los acumulables para el agente económico directamente involucrado para efectos del Impuesto Sobre la Renta (ISR), excluyendo aquellos que percibe en el extranjero.

En caso de reincidencia, la Comisión podrá imponer una multa hasta por el doble de la que se hubiera determinado originalmente. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza. No obstante, la CFC, en la imposición de multas, deberá considerar la gravedad de la infracción, el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en los mercados; el tamaño del mercado afectado; la duración de la práctica o concentración y la reincidencia o antecedentes del infractor, así como su capacidad económica.

La LFCE prevé que en ningún caso la CFC administrará ni dispondrá de los fondos que se generen a través de la aplicación de sanciones económicas y que los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto por la ley, se

destinarán a los programas de apoyo para la micro, pequeña y mediana empresa que administra la Secretaría de Economía.

Finalmente, la ley resalta el hecho de que la LFCE contempla el recurso de reconsideración, el cual se podrá interponer ante la misma CFC en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la fecha de notificación. El recurso de reconsideración tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dictan deberán contener la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en los que se apoya y los puntos de resolución.

b. Normatividad sectorial relacionada

Existen diferentes leyes sectoriales que otorgan facultades específicas a la CFC, sobre todo en lo que se refiere a la determinación de poder sustancial y de condiciones de competencia en mercados específicos, así como en la aprobación de participantes en los procesos de licitaciones y privatizaciones que lleva a cabo el Gobierno federal.

Transporte

El servicio de transporte es una actividad económica prioritaria y corresponde al Estado ser rector de su desarrollo. Al ejercer sus funciones, el Estado protegerá en todo momento la seguridad y la soberanía de la nación, y promoverá el desarrollo del servicio de transporte en condiciones que garanticen la libre competencia entre los diferentes modos.

Transporte		
Sector	Ley	Condiciones de competencia
Ferrocarriles	Ley Reglamentaria de Servicios Ferroviarios	Se considera que existe competencia efectiva cuando hay por lo menos dos prestadores de servicio ferroviario o dos modos de transporte en la misma ruta o en rutas alternativas, siempre y cuando puedan ser considerados como alternativas viables.

Aeropuertos	Ley de Aeropuertos	<p>Cuando la Secretaría de Economía (SE), por sí misma o a petición de una parte afectada, considera que los servicios complementarios no reflejan condiciones adecuadas de competencia, solicitará la opinión de la CFC para que, en su caso, establezca la regulación tarifaria o de precios.</p> <p>La regulación que llegue a aplicarse debe permitir la prestación de los servicios y la explotación de los bienes en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad y permanencia.</p>
Aviación	Ley de Aviación Civil	<p>La SE tomará en cuenta criterios que fomenten la competencia efectiva, la permanencia, calidad y eficiencia del servicio, así como el desarrollo de los servicios de transporte aéreo.</p> <p>La regulación tarifaria o de precios que llegue a aplicarse debe permitir la prestación de los servicios y la explotación de los bienes en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad y permanencia.</p>
Caminos, puentes y autotransporte federal	Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	<p>Las concesiones y permisos a que se refiere esta ley se ajustarán a las disposiciones en materia de competencia económica.</p> <p>Cuando un permisionario sujeto a regulación tarifaria considere que no se cumplen las condiciones de competencia, podrá solicitar opinión de la CFC. Si dicha Comisión opina que las condiciones de competencia hacen improcedentes en todos o en parte la regulación, se deberán hacer las modificaciones o supresiones que procedan.</p>

Puertos	Ley de Puertos	<p>Los títulos de concesión, permisos y autorizaciones a que se refiere esta ley se ajustarán a las disposiciones en materia de competencia económica.</p> <p>Todos los actos de los concesionarios, permisionarios, operadores de terminales, marinas e instalaciones portuarias y prestadores de servicios, se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de competencia económica, incluidos los casos en que se fijen precios y tarifas máximos de acuerdo con lo previsto en la ley.</p>
Navegación y comercio marítimo	Ley de Navegación y Comercio Marítimos	<p>A falta de disposición expresa de esta ley, sus reglamentos y de los tratados internacionales se aplicarán de acuerdo a la materia supletoriamente: La Ley Federal de Competencia Económica. A fin de establecer las bases de regulación de tarifas en la prestación de los servicios marítimos en el territorio nacional, incluidos los de navegación costera y de aguas interiores, cuando en opinión de la CFC no existan condiciones de competencia efectiva.</p>

Telecomunicaciones

La Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones.

Para el logro de sus objetivos, corresponde a la Cofetel el ejercicio de las siguientes atribuciones: registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones,

establecer obligaciones específicas relacionadas con tarifas, vigilar la calidad del servicio e información de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, que tengan poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la LFCE.

Telecomunicaciones		
Sector	Ley	Condiciones de competencia o licitación
Comunicación vía satélite	Reglamento de Comunicación Vía Satélite	<p>La Secretaría de Economía, con base en el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y previa opinión de la CFC, podrá autorizar a una o más personas físicas o morales mexicanas, a ser titulares de derechos como signatarios de las organizaciones de satélites internacionales, para prestar servicios en territorio nacional, siempre y cuando los interesados cubran los requisitos de la SE.</p> <p>Cuando un operador satelital o un prestador de servicios satelitales tenga poder sustancial en el mercado relevante, a juicio de la CFC, ésta podrá establecer obligaciones específicas, según se trate, en materia de tarifas, calidad de servicio e información.</p>
Radio y televisión	Ley Federal de Radio y Televisión	<p>Las concesiones previstas en la presente ley se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente.</p> <p>Sólo se autorizará el traspaso de concesiones de estaciones comerciales y de permisos a entidades, personas físicas o morales de orden privado o público que estén capacitados conforme esta ley para obtenerlos y siempre que</p>

		<p>hubieren estado vigentes dichas concesiones y permisos por un término no menor de tres años; que el beneficiario hubiese cumplido con todas sus obligaciones y se obtenga opinión favorable de la CFC.</p>
Servicio local	Reglas del Servicio Local	<p>La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, así como fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios.</p> <p>La SCT debe elaborar los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tarifación y sincronización, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para permitir la interconexión e interoperabilidad de sus redes, mismos que deberán considerar los intereses de los usuarios y de los concesionarios para permitir un amplio desarrollo de nuevos concesionarios y servicios de telecomunicaciones, dar un trato no discriminatorio a los concesionarios y fomentar una sana competencia entre los mismos.</p> <p>Compete a la Cofetel registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones; así como establecer obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, a los concesionarios que tengan poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la LFCE, así como aprobar tarifas cuando lo</p>

		prevean los títulos de concesión y permisos respectivos.
Servicio de larga distancia internacional	Reglas para prestar el Servicio de Larga Distancia Internacional que deberán aplicar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados	<p>La SCT deberá promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, así como fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios.</p> <p>La CFC, después de revisar las condiciones de competencia y reciprocidad vigentes para la operación de servicios de telecomunicaciones de México con otros países, podrá evaluar la evolución de las referencias internacionales de las tarifas de interconexión y de las tarifas de liquidación para el tráfico de México con sus principales socios comerciales, así como el crecimiento y desarrollo de los mercados de telecomunicaciones del país.</p>
Convergencia de Servicios Fijos de Telefonía Local y Televisión y/o Audio Restringidos que se proporcionan a través de Redes Públicas Alámbricas e Inalámbricas	Acuerdo de Convergencia de Servicios Fijos de Telefonía Local y Televisión y/o Audio Restringidos que se proporcionan a través de Redes Públicas Alámbricas e Inalámbricas	Propiciar la convergencia de redes y servicios de telecomunicaciones, así como la sana competencia entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que proporcionan el servicio de televisión y/o audio restringidos (concesionarios de televisión y/o audio restringidos) y concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que proporcionan el servicio fijo de telefonía local (concesionarios de telefonía local), mediante la interconexión e interoperabilidad eficiente de sus redes, sobre bases de tarifas no discriminatorias.

		En término de lo dispuesto en el artículo 35 de la LFCE, para que un mismo agente económico participe de manera simultánea en la titularidad de concesiones de redes del servicio de telefonía local y redes del servicio de televisión y/o audio restringidos dentro de la misma localidad o área de servicio local, deberá obtener previamente la opinión favorable de la CFC en materia de competencia económica.
--	--	--

Energía

En el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala que tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva.

Asimismo, establece que corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines. No obstante, ciertas áreas se reglamentan o se abren a la competencia económica.

Energía		
Sector	Ley o reglamento	Condiciones de competencia o licitación
Comisión Reguladora de Energía	Ley de la Comisión Reguladora de Energía	Aprobar y expedir en los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano del combustóleo, del gas y de los

		<p>petroquímicos básicos, así como las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la CFC o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo.</p> <p>Si habiendo existido condiciones de competencia efectiva, la CFC determina que se acude a prácticas anticompetitivas al realizar las ventas de primera mano a que se refiere esta fracción, la Comisión Reguladora de Energía restablecerá los términos y condiciones a que dichas ventas y enajenaciones deban sujetarse.</p>
<p>Petróleo</p>	<p>Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo</p>	<p>La regulación de las actividades a que se refiere el artículo 4o en relación con las ventas de primera mano de gas tendrá por objeto asegurar su suministro eficiente y comprenderá los términos y condiciones para:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El otorgamiento, la transferencia y la revocación por incumplimiento de los permisos. b) Las ventas de primera mano. c) La prestación de servicios de transporte, almacenamiento y distribución. d) El acceso no discriminatorio y en condiciones competitivas a los servicios de transporte, almacenamiento y distribución por medio de ductos. e) La presentación de información

		<p>suficiente y adecuada para fines de regulación.</p> <p>La determinación de los precios y tarifas aplicables, salvo que existan condiciones de competencia efectiva, a juicio de la CFC, o que sean establecidos por el Ejecutivo federal mediante acuerdo. Los sectores social y privado podrán solicitar a la Comisión que se declare la existencia de condiciones competitivas.</p>
<p>Gas natural</p>	<p>Reglamento de Gas Natural</p>	<p>Si existiendo condiciones de competencia efectiva, la CFC determina que al realizar las ventas de primera mano se acude a prácticas indebidamente discriminatorias, se restablecerá la regulación de precios, y de los términos y condiciones a que dichas ventas deben sujetarse.</p> <p>La CFC evaluará las propuestas técnicas y desechará las que no cumplan con los requisitos técnicos establecidos en las bases de licitación y las propuestas de los licitantes cuya participación haya sido objetada por la misma Comisión.</p> <p>La CFC expedirá, mediante directivas, la metodología para el cálculo de las tarifas iniciales y para su ajuste, la cual deberá permitir a los permisionarios que utilicen racionalmente los recursos, en el caso de las tarifas iniciales, y a los permisionarios eficientes, en el caso de su ajuste, obtener ingresos suficientes para cubrir los costos adecuados de operación y mantenimiento aplicables al servicio, los</p>

		<p>impuestos, la depreciación y una rentabilidad razonable.</p> <p>Dicha metodología no será obligatoria cuando existan condiciones de competencia efectiva, a juicio de la CFC. Los permisionarios podrán solicitar a ésta que declare la existencia de condiciones de competencia efectiva.</p>
Gas licuado de petróleo	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo	<p>Corresponde a la CFC aprobar los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las ventas de primera mano, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la misma Comisión. Asimismo, aprobará los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las actividades de transporte y distribución por medio de ductos.</p> <p>Petróleos Mexicanos informará trimestralmente a la CFC, en la forma que ésta determine, los precios, cantidades, adquirentes, términos y condiciones de las ventas de primera mano realizadas en el trimestre que se reporta y el contenido de los contratos correspondientes, con la finalidad de que se verifique el cumplimiento de las disposiciones del reglamento. La CFC deberá publicar dicha información dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la misma, salvo aquella que tenga el carácter de reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Los interesados en obtener los permisos de transporte y distribución por medio de ductos, así como los que soliciten ser cesionarios de</p>

		dichos permisos en términos del reglamento, deberán contar con la opinión favorable que expida la CFC conforme a lo dispuesto en la LFCE.
Gas asociado a los yacimientos de Carbón Mineral	Reglamento de la Ley Minera en Materia de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral	Cuando con motivo del ejercicio de sus atribuciones en materia de otorgamiento de permisos y verificación de su cumplimiento, la Secretaría de Energía (Sener) observe que un permisionario pudiera incurrir en concentración o que se puede actualizar cualquier otro fenómeno que atente contra la libre competencia o la libre concurrencia, lo hará del conocimiento de la CFC.
Bioenergéticos	Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos	Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el desarrollo del mercado incluyendo la promoción de esquemas de participación de productores y la libre competencia en las materias de la presente ley, en términos de lo dispuesto en la LFCE.

Sector financiero

En el sistema financiero se hace hincapié en el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), donde en conjunto con la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar), se busca proteger los fondos de los trabajadores, por medio del desarrollo de un entorno de competencia que permita el ejercicio informado de sus derechos, para que obtengan pensiones dignas.

Sector financiero		
Sector	Ley o reglamento	Condiciones de competencia o licitación
Sistemas de	Ley de los Sistemas	La CFC velará en todo momento porque los

<p>Ahorro para el Retiro</p>	<p>de Ahorro para el Retiro</p>	<p>sistemas de ahorro para el retiro presenten condiciones adecuadas de competencia y eficiencia. Para ello, en concordancia con la LFCE, la Comisión podrá establecer los mecanismos necesarios para que no se presenten prácticas monopólicas absolutas o relativas como resultado de la conducta de los participantes o por una concentración de mercado.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto por el artículo 25, y con el propósito de mantener un adecuado balance y equilibrio en los sistemas de ahorro para el retiro, ninguna administradora podrá tener más del veinte por ciento de participación en el mercado de los sistemas de ahorro para el retiro.</p> <p>La Comisión podrá autorizar, previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, un límite mayor a la concentración de mercado, siempre que esto no represente perjuicio a los intereses de los trabajadores.</p>
-------------------------------------	---------------------------------	---

Temas de economía

En materia económica se busca promover la generación de empleos de calidad y el crecimiento económico del país a través de políticas públicas que detonen la competitividad y las inversiones productivas. En ese sentido, se reconoce que la economía crece mientras mayor sea el número de compradores y vendedores que participan en el mercado. Lo contrario sucede con el monopolio, es decir, bajo un mercado donde un vendedor único controla toda la producción de un determinado bien o servicio.

Temas de economía		
Sector	Ley o reglamento	Condiciones de competencia o licitación
Protección al consumidor	Ley Federal de Protección al Consumidor	La Procuraduría Federal del Consumidor verificará que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la LFCE, así como los precios y tarifas que sean determinados por las autoridades competentes.
Comercio exterior	Reglamento de la Ley de Comercio Exterior	<p>Los certificados de comercio exterior otorgados por medio de licitación pública serán nominativos y podrán transferirse. Cuando el titular de un certificado lo transfiera, el interesado en obtener la titularidad del mismo deberá informar por escrito a la SE dicho acto y le solicitará la expedición de un nuevo certificado. La SE podrá evaluar la conveniencia de las transferencias con el objeto de prevenir y evitar prácticas monopólicas y obstáculos al comercio, en los términos de la ley en materia.</p> <p>La SE evaluará los factores económicos relevantes para la industria dentro del contexto del ciclo económico y las condiciones de competencia específicas a la industria afectada.</p>
Propiedad industrial	Ley de la Propiedad Industrial	<p>Tiene por objeto prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos.</p> <p>El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial podrá declarar el registro y uso obligatorio de marcas en cualquier producto o servicio o</p>

		prohibir o regular el uso de marcas, registradas o no, de oficio o a petición de los organismos representativos, cuando el uso de la marca sea un elemento asociado a prácticas monopólicas, oligopólicas o de competencia desleal, que causen distorsiones graves en la producción, distribución o comercialización de determinados productos o servicios.
Caña de azúcar	Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	<p>La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, así como de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones realizará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Proponer a la SE las bases para la fijación de precios máximos en la materia, en términos del artículo 7o de la LFCE.

Otras leyes que hacen mención de la competencia económica son:
1. Ley de Comercio Exterior
2. Reglamento interior de la Secretaría de Economía
3. Ley Federal de Derechos
4. Ley Federal de Cinematografía
5. Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía
6. Decreto de la creación de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación

Otra normatividad relevante en materia de competencia y licitación

Otra normatividad relevante		
Sector	Ley o reglamento	Condiciones de competencia o licitación
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	<p>Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones que, en su caso, emita la CFC en materia de competencia entre los participantes dentro de los procesos de contratación, y libre concurrencia a los mismos, conforme a las bases para licitaciones públicas cuyos requisitos, características y condiciones deberán ser determinados por las propias dependencias y entidades en el ámbito de sus atribuciones.</p> <p>Las bases de licitación cuyo presupuesto en conjunto represente al menos el cincuenta por ciento del monto total a licitarse por la dependencia o entidad en cada ejercicio fiscal, deberán ser difundidas a través de su página en internet o en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública (SFP), al menos durante cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su difusión en dicho medio, lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale, o bien, invitarán a los interesados,</p>

		profesionales, cámaras o asociaciones empresariales del ramo para participar en la revisión y opinión de las mismas.
Metrología y Normalización	Ley Federal sobre Metrología y Normalización	<p>Los organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación reconocidos por una entidad de acreditación para la evaluación de la conformidad deberán prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica.</p> <p>Cuando una entidad de acreditación o persona acreditada y aprobada tenga poder sustancial en el mercado relevante de acuerdo a la Ley Federal de Competencia Económica, la SE estará facultada para establecer obligaciones específicas relacionadas con las tarifas, calidad y oportunidad del servicio.</p>
Asociaciones Público Privadas	Ley de Asociaciones Público Privadas	<p>Las dependencias y entidades que pretendan el desarrollo de un proyecto de asociación público-privada convocarán a concurso, que deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad y, con las particularidades del artículo 31 de esta LFCE, en igualdad de condiciones para todos los participantes.</p> <p>En tales concursos se buscará adjudicar los proyectos en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad,</p>

		financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
--	--	---

Otras normas que hacen mención de competencia económica son:
1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
2. Ley Federal del Procedimiento Administrativo
3. Código Civil Federal
4. Código Penal Federal
5. Código Fiscal de la Federación

4. Reformas a la Ley Federal de Competencia Económica

La Ley Federal de Competencia Económica fue promulgada en 1993, en ese momento existía un entorno de plena ausencia de cultura de competencia, había una falta de especialización en el tema y se carecía de precedentes legales. En 1998, con la publicación del reglamento de la ley se pasó del desarrollo institucional al fortalecimiento procesal, así como al conocimiento del Poder Judicial y a la consolidación de la Comisión Federal de Competencia⁷.

En palabras de la OCDE, la LFCE y la CFC contaban en un principio con poder para su aplicación y de autoridad para determinar si existía ausencia de competencia efectiva en algún sector de mercado; sin embargo, advertía de la falta de una plataforma sólida para la aplicación de la política de competencia y suponía que la

⁷En presentación de Eduardo Pérez Motta, *Política de competencia en México: avances recientes* Comisión Federal de Competencia, junio de 2011, lámina 2.

fortaleza de la Comisión podía ser cuestionada⁸. En línea con estas observaciones, el Foro Económico Mundial ubicaba a nuestro país en la posición número 103 y 92 en dominio de mercado y efectividad de la política anti monopolios, respectivamente, entre un total de 134 economías en 2009⁹.

La primera gran reforma a la LFCE se produjo en 2006, ésta se dirigió a mejorar su conocimiento entre la población, a generarle una mayor capacidad de disuasión y a dotar a la CFC con un mayor poder de interacción con otros agentes reguladores. Posteriormente, la segunda reforma de 2011 se reflejó, básicamente, en el capítulo VI de la LFCE, que se refiere a las sanciones que puede aplicar la CFC, lo que la dotó de mejores herramientas punitivas y de mayor capacidad de acción.

Una de las principales preocupaciones era empatar la LFCE con los estándares internacionales, una de las carencias que identificó el WEF en su reporte sobre México en 2009. Así, los cambios que aprobó el Congreso de la Unión en 2011 (gráfico 1) se dirigieron, básicamente, al fortalecimiento de la política de competencia, así como a facilitar su aplicación.

Gráfico 1. Reformas aprobadas en el Congreso de la Unión, mayo de 2011¹⁰

Fortalecimiento de las políticas de competencia	
Reforma	Objeto de la reforma
Incremento en multas	Las sanciones económicas se incrementaron en hasta 10% de las ganancias anuales nacionales de la firma en casos de cárteles (oligopolios) o de 8% en dominancia de mercado. Los aumentos buscan disuadir a las empresas de adoptar conductas en contra de la competencia y de coludirse. Antes de la reforma la multa máxima que se aplicaba ascendía a 89.7 millones de pesos.
Sanciones penales	Se incorporaron penas de cárcel de entre 3 y 10 años para los directivos ligados a los cárteles en consideración del tamaño del daño

⁸ En OCDE, *Competition Law...*, op. cit., p. 1.

⁹ En World Economic Forum, *The México Competitive...*, op. cit. p.27.

¹⁰ En OCDE, *Annual Report on Competition Policy Developments in Mexico*, París, mayo de 2012, pp. 3-5 y Eduardo Pérez Motta, *Política de competencia en México...*, op. cit., lámina 5.

	<p>económico que infringen estas actividades. Los cambios se produjeron en el Código Penal Federal. Antes no se criminalizaba la acción.</p>
<p>Visitas de verificación</p>	<p>Anteriormente, la CFC precisaba de una orden judicial que informaba a las compañías de su intención de desarrollar una investigación en el lugar, lo que les permitía esconder o destruir información relevante para determinar faltas en temas de competencia. Ahora se le permite a la CFC hacer visitas sorpresa a las empresas para investigarlas.</p>
<p>Medidas cautelares</p>	<p>En el esquema previo, las compañías podían seguir con sus conductas ilegales, mientras la CFC desarrollaba su investigación, inclusive hasta el último momento en el que se emitía la resolución. Con la reforma, la Comisión establece medidas que obligan a las empresas a abandonar las prácticas ilegales y frenar procesos de concentración.</p>
<p>Facilitación para su aplicación</p>	
<p>Audiencias orales</p>	<p>Permite a las compañías bajo investigación por prácticas monopólicas, presentar oralmente su defensa ante los comisionados.</p>
<p>Terminación anticipada</p>	<p>La CFC puede dar por terminadas las investigaciones mediante un arreglo judicial, que permita una mejor ubicación de los recursos y evite los altos costos del litigio, a fin de restituir las condiciones de competencia en el mercado.</p>
<p>Simplificación en los avisos o informes en relación con adquisiciones y fusiones.</p>	<p>Se eliminó la obligación de informar en casos de adquisición y fusión donde se trataba únicamente de reestructura corporativa. Asimismo, se simplificó la notificación en casos donde fácilmente se identifica que no hay amenazas a la competencia en la fusión o adquisición de empresas.</p>
<p>Acciones colectivas¹¹</p>	<p>La anterior ley sólo permitía a una empresa hacer reclamos de manera individual por daños económicos, lo que implicaba que algunos de los afectados no pudieran entablar juicio por los costos. En la actualidad, las acciones colectivas suponen una oportunidad para las aquejadas</p>

¹¹ Esta reforma se concretó en agosto de 2011 en el Poder Legislativo.

	de recibir alguna compensación por el daño económico.
--	---

La Comisión Federal de Competencia reconoce que las sanciones no son la única vía para eliminar conductas anticompetitivas. Su capacidad de disuasión depende, igualmente, de la certeza jurídica que se le brinda a las empresas, de que conozcan sobre la aplicación de la ley en casos de amenaza a la competencia, que sepan los costos de violar la ley y de los precedentes legales que se sientan, así como de la cultura de competencia que se origina con la aplicación de la ley y de su sensibilización hacia ésta.

Al año siguiente de la aprobación de las reformas, la CFC atendió 476 casos, de los cuales 381 los recibió en 2011, mientras que 95 quedaron pendientes el año anterior. 396 fueron los casos que se dieron por concluidos¹². La mayoría de los procesos fueron notificaciones sobre fusiones, seguido por licitaciones, concesiones y permisos. Los sectores económicos que enfrentaron más casos ante la Comisión fueron: industria manufacturera con 50%; servicios profesionales, 13%; telecomunicaciones, 8%; transportes 7%, y otros sectores se adjudicaron el restante 22%.

5. El caso de las telecomunicaciones

La Comisión Federal de Competencia dedica la mayor parte de sus esfuerzos y recursos a la resolución de casos en la industria manufacturera y en servicios profesionales. Sin embargo, las implicaciones políticas y el impacto mediático que cobran los casos que se discuten en el área de las telecomunicaciones rebasa significativamente estos temas, así como aquellos que permearon en las campañas para la elección presidencial en relación con la energía e hidrocarburos, o los que trae a colación el Foro Económico Mundial en su último reporte sobre México en el sector financiero, en transporte terrestre y de la rigidez del mercado laboral.

¹² En OCDE, *Annual Report on Competition...*, op. cit., p. 5.

En ese sentido, es que se aborda el caso de las telecomunicaciones, sobre todo aquellas investigaciones alrededor de la telefonía y televisión –debido a la continua intención de fusión que muestran las compañías en estas áreas, así como por las acciones que emprenden para proteger sus intereses de mercado. El estudio se enfoca en las resoluciones sancionadas que emitió la CFC antes y después de las reformas a la Ley Federal de Competencia Económica, así como por los efectos persuasivos que se tuvieron a raíz de la modificación en las sanciones.

Las telecomunicaciones cobran relevancia por el papel preponderante que tienen en el desarrollo económico de las naciones, en la disminución de las brechas que prevalecen en el campo y las zonas urbanas, en la mejora de la productividad, en la innovación, y en la prestación de servicios que ofrecen los sectores público y privado. La OCDE estima que en nuestro país la disfuncionalidad en las telecomunicaciones ocasionó una pérdida de bienestar de 1.8% del producto interno bruto (PIB) anual de 2005 a 2009¹³.

De igual forma, la pertinencia del análisis del sector obedece a la importancia que tiene y tendrá internet en el desarrollo de las sociedades, así como por el camino hacia la convergencia de la televisión abierta, por cable y satelital con las demás áreas, lo que da mayor sustento a la búsqueda de la procuración de la transparencia, la no discriminación y la aplicación efectiva de la regulación en este sector.

La OCDE advierte constantemente de los problemas de competencia económica que se presentan en las telecomunicaciones en México, lo que conlleva a tener mercados ineficientes con poca participación de agentes y costos elevados para los consumidores, poca penetración en los servicios y poca inversión en infraestructura, razón que explica la menor calidad de éstos en comparación con los que se ofrecen en otros países a igual o menor precio. La posición que ocupa nuestra nación entre los 34 países de la OCDE en telecomunicaciones refleja este escenario: en penetración en telefonía fija, móvil e internet de banda ancha se ubica en los lugares 34, 33 y 32, respectivamente; en inversión per cápita ocupa el último sitio¹⁴ (gráfico 2).

¹³ En OCDE, *Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México*, OECD Publishing, Paris, 2012, p. 12.

¹⁴ *Ibíd.*, p. 14.

Gráfico 2. Participación de mercado de los operadores de telecomunicaciones en México, mayo de 2011

Operador	Telefonía fija	Telefonía móvil	TV de paga	Internet (fijo)	Ingresos totales por la participación de mercado (%)
América Móvil (Telmex y Telcel)					
Participación de mercado	79.6%	70%		74%	66%
Participación de ingresos	79.9%	69.2%		66%	
Telefónica					
Participación de mercado	2.4%	21.8%			7.1%
Participación de ingresos	1.9%	12.3%			
Televisa					
Participación de mercado	2.1%		48.9%	6.0%	5.7%
Participación de ingresos	1.4%				
Nextel					
Participación de mercado		3.8%			7.2%
Participación de ingresos		13.5%			
Iusacell					
Participación de mercado		4.4%			2.7%
Participación de ingresos		5.0%			
Dish					
Participación			16.6%		
Otros					
Participación de mercado	15.9%		33.6%	20.0%	11.3%
Participación de ingresos	16.8%			28.0%	
Total	19.6 millones de líneas	91.3 millones de suscriptores	10.2 millones de suscriptores	11.4 millones de suscriptores	27,000 millones de dólares

Fuente: OCDE, *Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México, 2012*, en www.oecd.org, (fecha de consulta: 3 de julio de 2012).

Las reformas aprobadas en el Poder Legislativo en 2011 se dirigieron, principalmente, a la modificación de las sanciones con el objeto de tener una mayor disuasión entre los

participantes y están en línea con las directrices internacionales para impulsar prácticas de competencia. Al analizar los casos resueltos o resoluciones sancionadas que presenta la Comisión Federal de Competencia en su portal¹⁵, entre ellos la discusión en relación con la aprobación de la fusión Televisa-lusacell y la multa por servicios de interconexión que se la impuso a Telcel, se tiene un panorama de los alcances de las reformas.

La CFC en el caso Televisa-lusacell hace efectivas las atribuciones que le da el capítulo III de la LFCE, a fin de objetar aquellas concentraciones que dañan la competencia y la libre concurrencia en servicios sustancialmente relacionados. Al considerarla indicio de concentración decidió, en un principio, su suspensión, debido a que el vínculo que se creaba podría conducir al desplazamiento de otros agentes económicos o al impedimento al acceso a la televisión abierta. Sin embargo, las condicionantes de reconsideración que se evaluaron se centraron en la venta de espacios televisivos y a la entrada de un nuevo competidor, y no en telefonía (gráfico 3).

Gráfico 3. Concentración Televisa-lusacell

<p>Antecedentes¹⁶</p>	<p>El 7 de febrero de 2012, la Comisión Federal de Competencia determinó que la concentración que suponía la fusión Televisa-lusacell podía dañar la competencia en televisión abierta y restringida; aunque también reconoció que una inyección de capital en lusacell podía actuar a favor de la competencia en telefonía móvil.</p> <p>La concentración implicaba que Grupo Televisa controlaría 50 por ciento de las acciones de lusacell por un precio de 1,600 millones de dólares. Grupo Salinas mantendría el 50% restante de la empresa. Ambos grupos con iguales derechos corporativos en lusacell.</p> <p>Pero, la concentración no se reduce a una coinversión en lusacell, sino que induce a la coordinación entre ambos grupos económicos en todos los mercados en los que coinciden.</p>
<p>Resolución</p>	<p>En estas circunstancias, la CFC resolvió negar su autorización a la concentración planteada, por considerar que ésta daña o impide la competencia y la libre concurrencia en los mercados.</p> <p>No obstante, si las empresas proponen compromisos que resuelvan los problemas de competencia asociados a la operación, la CFC dijo que</p>

¹⁵ En www.cfc.gob.mx/index.php/es/publicacionesinformes (fecha de consulta: 3 de julio de 2012).

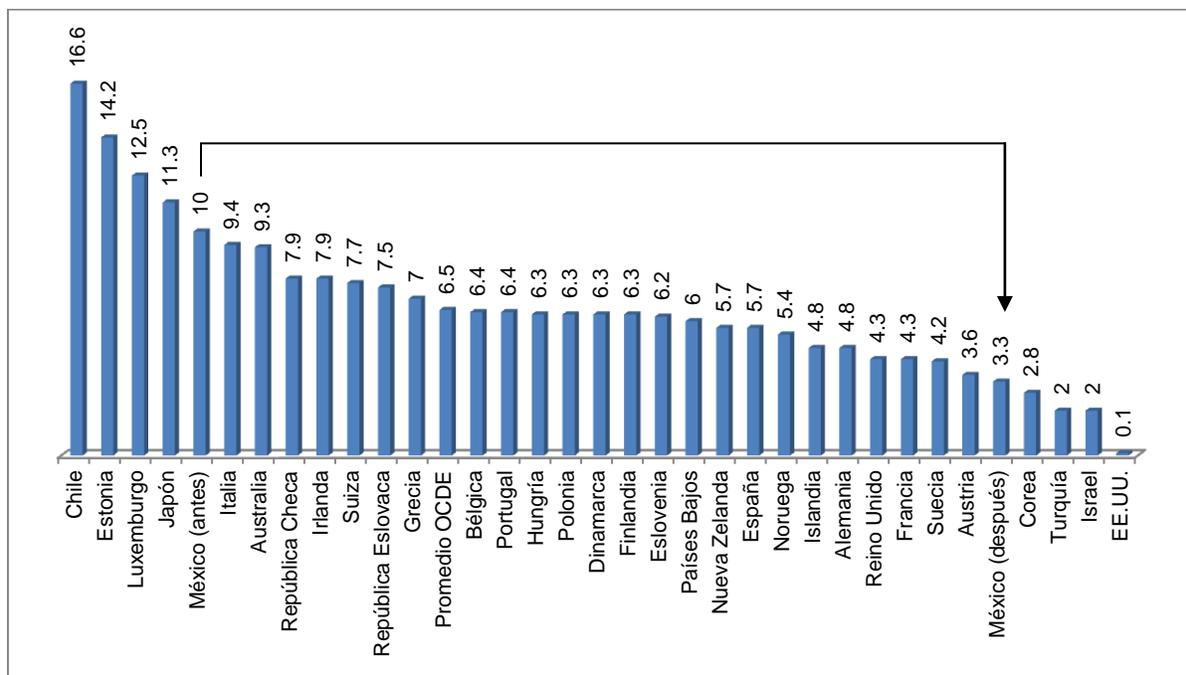
¹⁶ Comisión Federal de Competencia, "Niega la CFC autorización a concentración planteada por Televisa-lusacell", comunicado CFC 03-2012, en www.cfc.gob.mx, (fecha de consulta: 3 de julio de 2012).

	<p>analizaría estos compromisos y, en caso de resolver los problemas de competencia, podría aprobar la concentración.</p>
<p>Reconsideración¹⁷</p>	<p>El 14 de junio de 2012, la CFC resolvió el recurso de reconsideración solicitado por Televisa y Lusacell, en el que solicitaban revisar la decisión original que negaba la concentración.</p> <p>Televisa y Grupo Salinas presentaron propuestas de condiciones orientadas a resolver los problemas de competencia señalados por la CFC, misma que resolvió aprobar la concentración sujeta al cumplimiento de los siguientes condicionamientos, que evitan de manera efectiva el riesgo de colusión y promueven una mayor competencia en televisión abierta y restringida:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Si no se realiza exitosamente la licitación de una tercera cadena de televisión en 24 meses, se detonará automáticamente un mecanismo de disolución. ➤ Para evitar el riesgo de colusión, se impusieron condiciones de no discriminación en venta de publicidad, administración de Lusacell desligada de los negocios de TV abierta y restringida de Televisa y Grupo Salinas, así como la venta por separado de contenidos de TV abierta y restringida. ➤ El incumplimiento de las condiciones, además de detonar el mecanismo de disolución de la sociedad, significaría una multa de hasta 10% de los ingresos anuales de las empresas. <p>Con estas condiciones, que evitan de manera efectiva los riesgos para la competencia en televisión abierta y restringida, resulta posible aprobar una operación que generará una mayor competencia en telefonía móvil, en beneficio de los consumidores.</p>

En el caso de servicios de interconexión de Telcel con sus competidores (gráfico 4), la CFC logra con las facultades que le otorgan las reformas, imponer una orden de supresión de la práctica y el incremento en la sanción –con una multa histórica–, y llegar a acuerdos que implican mejores condiciones en el mercado de telefonía móvil con un beneficio significativo para los consumidores (ver el primer caso en el gráfico 5 de resoluciones sancionadas). Además, a partir de esta reconsideración se sientan precedentes en “regulación ex ante al acceso de mercados” y de “regulación asimétrica de empresas dominantes”, instrumentos que impulsa la OCDE entre sus políticas para la mejora del marco legal anti monopolios.

¹⁷ Comisión Federal de Competencia, “Impone CFC a concentración Televisa-Lusacell condiciones que eliminan los riesgos detectados en la operación”, comunicado CFC 12-2012, en www.cfc.gob.mx, (fecha de consulta: 3 de julio de 2012).

Gráfico 4. Tarifas de interconexión móvil, 2011
centavos de dólar PPP por minuto



Fuente: Comisión Federal de Competencia, “Impone CFC a Telcel compromisos para reducir tarifas de interconexión en beneficio de los consumidores”, Comunicado CFC-10-2012, 3 de mayo de 2012, disponible en www.cfc.gob.mx, (fecha de consulta: 3 de julio de 2012).

Además, a partir de la revisión de las resoluciones sancionadas por la CFC se cuenta con una radiografía del comportamiento de los agentes económicos en el sector de las telecomunicaciones. De esta forma, se pueden adelantar los beneficios de las medidas cautelares. En el esquema previo, las compañías podían seguir con sus conductas ilegales, mientras la CFC desarrollaba su investigación, inclusive hasta el último momento en el que se emitía la resolución. Con la reforma, la Comisión establece medidas que obligan a las empresas a abandonar las prácticas ilegales y a frenar procesos de concentración.

Al revisar los diferentes casos se observan juicios con una duración de entre 2 y 4 años, aunque el caso de interconexión contra Telmex se prolongó por cerca de 6. Así, de haber contado y aplicado los beneficios de las medidas cautelares se podrían haber reducido estas esperas y concretar mejoras para los consumidores, además, aunado al

incremento en los montos de las sanciones y a la facilitación en la aplicación de la LFCE, se aceleran los procesos de negociación para interrumpir acciones anticompetitivas.

El poder de disuasión que adquiere la CFC resulta evidente en el caso de interconexión contra Telcel, con el incremento en las multas y con las sanciones penales en función del daño económico que infrinjan con las actividades monopólicas. La multa original por negar los servicios de interconexión era de más de 180 millones de pesos, en sí la más alta que aplicaba la Comisión en telecomunicaciones; a partir de la reforma ésta se elevó a cerca de 12 mil millones de pesos, de tal forma que los procesos de negociación se aceleraron y se produjeron los beneficios señalados previamente, además de aprovechar los cambios en la ley que favorecen la terminación anticipada de un juicio, en beneficio de los litigantes.

Otros beneficios que se pueden inferir están relacionados con los infractores recurrentes. En el cuadro de resoluciones sancionadas, se observa que en los 14 casos que reporta la CFC en telefonía móvil y fija la denuncia es contra Telcel o Telmex por prácticas monopólicas relativas o absolutas; en televisión tres de los juicios que se muestran son contra Televisa y empresas que se le relacionan. Estas malas prácticas se pretenden erradicar con la facultad que adquiere la Comisión al poder imponer en caso de reincidencia una multa de hasta el doble de lo que se determina originalmente, lo que podría llevar a castigos de hasta 20% de los ingresos del agente económico.

De igual forma, la modificación en relación con las acciones colectivas, que da la oportunidad de sumarse a las querellas a los afectados, a fin de recibir alguna compensación por afectaciones económicas, tenderá a reproducirse con mayor frecuencia. En las resoluciones sancionadas en el sector de las tecnológicas se distingue que 10 de los 17 casos fueron atendidos por denuncia de dos o más quejosos, en ellos ciertos juicios se entablaron de manera independiente, aunque se llegaba a una misma sanción para el demandado.

Gráfico 5. Resoluciones sancionadas

Mercado

Servicio de interconexión para la terminación de llamadas en teléfonos móviles

Práctica investigada	Práctica monopólica relativa
Fecha de inicio	29/11/2006
Fecha de resolución	07/04/2011
Multa/Agente Económico	\$11,989,653,276.40 Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
Antecedentes	Iniciada por denuncia de Axtel, Alestra, Marcatel, Megacable, Protel y Telefónica. Telcel interpuso un recurso de reconsideración respecto a la resolución definitiva.
Sanción	El 25 de abril de 2011, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió sancionar a Radiomóvil Dipsa (Telcel) con una multa de 11 mil 989 millones de pesos por reincidir en la comisión de una práctica monopólica relativa, en esta ocasión en el mercado de terminación de llamadas en su red de telefonía móvil. Además, ordenó la corrección o supresión de la práctica.
Acuerdo	El 3 de mayo de 2012, la CFC decidió, por unanimidad, aceptar cinco compromisos propuestos por Telcel en el recurso de reconsideración para resolver eficaz y sostenidamente el problema de competencia dictado en la resolución original. <ol style="list-style-type: none"> 1. En lugar de la tarifa de interconexión de 95 centavos por minuto que prevaleció hasta 2011, Telcel cobrará una tarifa de interconexión de 36.18 centavos por minuto en 2012, se cobrará por segundo, sin ningún tipo de redondeo, lo cual representa la eliminación de un sobreprecio adicional de 22.4%. 2. Mantendrá vigentes estas condiciones, por medio de una oferta pública, a cualquier empresa de telecomunicaciones fija o móvil que tenga interés en ellas. 3. Desistirá de todos los litigios interpuestos contra las resoluciones emitidas en 2011 por la Cofetel en materia de tarifas de interconexión. 4. Ofrecerá planes de contratación y/o promociones que incluyan minutos utilizables indistintamente para realizar llamadas ya sea dentro de su propia red o hacia la red de cualquier otra empresa de telefonía fija o móvil. 5. Proporcionará a la CFC toda la información necesaria para verificar el cumplimiento de los compromisos anteriores, incluyendo los datos sobre el uso de sus planes de comercialización. <p>La CFC decidió aceptar los compromisos presentados por Telcel, cerrar anticipadamente el expediente sin imputar responsabilidad alguna y, en consecuencia, no imponer la multa prevista originalmente.</p>
Mercado	Servicios de interconexión en redes fijas
Práctica	Práctica monopólica relativa

investigada	
Fecha de inicio Fecha de resolución	27/02/2008 26/05/2011
Multa/Agente Económico	\$182,969,089.18 Teléfonos de México S.A.B. De C.V.
Antecedentes	Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas (GTM) presentó denuncia en contra de Telmex por prácticas monopólicas relativas consistentes en negarse a proporcionar servicios de interconexión que se encuentran disponibles a terceros, a pesar de haber cumplido con los requisitos correspondientes y sin que exista una justificación para ello.
Sanción	Con fundamento en el artículo 35, segundo párrafo, y 36 de la LFCE se impuso una multa a Teléfonos de México por la cantidad de \$91,489,044.59. El Pleno resolvió sancionar a Telmex por cometer una práctica monopólica relativa consistente en negar el servicio de interconexión a la empresa GTM, filial de Telefónica, por un periodo de siete meses entre 2007 y 2008. La CFC resolvió que Telmex reincidió en una práctica del mismo tipo, al haber sido sancionado con anterioridad por la violación de la misma fracción del artículo 10 de la LFCE. En consecuencia, conforme al artículo 35 de la ley vigente hasta antes de las reformas de mayo de 2011, la multa máxima asciende a lo que resulte mayor entre el doble de la multa normal, el 10% de las ventas anuales o el 10% de los activos de la empresa.
Mercado	Telefonía móvil inalámbrica
Práctica investigada	Práctica monopólica relativa
Fecha de inicio Fecha de resolución	08/11/2004 17/04/2007
Multa/Agente Económico	Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. (Telcel)
Antecedentes	Telefónica denunció a Telcel y Moviltel1 del Bajío (Moviltel), por la posible comisión de diversas prácticas monopólicas violatorias del artículo 10 de la LFCE, consistentes, por parte de Telcel, en la discriminación de precios resultado de ofrecer una tarifa de \$1.00 por minuto en llamadas salientes de usuarios de Telcel en planes de post pago, en llamadas locales con origen y terminación en la misma red de Telcel ("On.Net"), y por parte de Telcel y Moviltel, distribuidor autorizado de tal empresa en León, Guanajuato, en ofrecer un cambio gratuito de teléfonos activados con Telefónica por teléfonos activados con Telcel, con el fin de desplazar a Telefónica del mercado.
Sanción	Se ordena a Telcel la supresión inmediata de la práctica monopólica imputada, debiendo eliminar todas las cláusulas de exclusividad incluidas en todos y cada uno de los contratos celebrados con los proveedores de

	<p>contenidos para redes móviles inalámbricas, a través de las cuáles se establecen obligaciones encaminadas a restringir o impedir la provisión de contenidos a otros concesionarios de telefonía móvil inalámbrica; así como abstenerse de acordar, imponer o suscribir cláusulas de la misma naturaleza en lo futuro.</p> <p>Se hace del conocimiento de Telcel que en caso de reincidencia, la Comisión considerará como grave su conducta, reservándose la atribución de imponer las sanciones pecuniarias contempladas en la LFCE.</p>
Mercado	Facturación y cobranza de servicios a través del recibo telefónico
Práctica investigada	Práctica monopólica relativa
Fecha de inicio Fecha de resolución	28/05/2003 14/07/2004
Multa/Agente Económico	\$4,524,000.00 Teléfonos de México S.A. de C.V.
Antecedentes	La empresa Sistema Computarizado de Emergencia denuncia a Telmex por la presunta realización de prácticas monopólicas violatorias de la LFCE, consistentes en la acción unilateral de rehusarse a vender o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros.
Sanción	Teléfonos de México, S.A. de C.V. es responsable de la práctica monopólica relativa señalada en el artículo 10 de la LFCE. Se impone a Telmex multa de cien mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que suma \$4,524,000.00.
Mercado	Telefonía móvil
Práctica investigada	Práctica monopólica relativa
Fecha de inicio Fecha de resolución	16/07/2001 12/12/2002
Multa/Agente Económico	\$5,901,000.00 Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V./ Servicio Celular Reynosa, S.A. de C.V.
Antecedentes	La empresa Videotam, S.A. de C.V. y la empresa Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. ocurrieron ante esta autoridad a denunciar a Servicio Celular Reynosa, S.A. de C.V. (SCR), y a Radiomóvil Dipsa por la presunta comisión de prácticas monopólicas violatorias de la LFCE consistentes en la publicación por parte de SCR de una promoción que ofrece el cambio gratuito de un teléfono Nokia 5120 AMIGO KIT activado con Telcel a cambio del equipo activado con la nueva competencia en ciudad Reynosa, Tamaulipas y zona conurbana.
Sanción	Se impone a Telcel una multa de 80 mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que equivale a \$3'372,000.00, así como una

	multa a SCR de 60 mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que equivale a \$2'529,000.00.
Mercado	Servicios de acceso y de transporte interurbano
Práctica investigada	Práctica monopólica relativa
Fecha de inicio Fecha de resolución	09/04/1999 04/07/2002
Multa/Agente Económico	\$36,881,250.00 Teléfonos de México S.A. de C.V.
Antecedentes	<p>La empresa Avantel presentó denuncia en contra de la empresa Teléfonos de México (Telmex), por presuntas prácticas sancionadas por la LFCE consistentes en el doble cobro por la prestación del servicio de transporte interurbano conmutado a través del Plan Lada Operadores; el trato discriminatorio en el precio en comparación con clientes comerciales; las restricciones en el suministro de puertos de reventa para la prestación del mismo servicio; las restricciones de uso de los enlaces de transporte arrendados; la existencia de fallas injustificadas en dicho servicio; la imposición de utilizar enlaces de 2 Mbps para la prestación de los servicios que se ofrecen; el incremento en las tarifas de instalación y renta de los denominados Lada enlaces, y la suspensión del servicio de prestación de señales digitales y de acceso a la red pública de diversos usuarios.</p> <p>La empresa Alestra presentó, por separado, denuncia en contra de Telmex, por presuntas prácticas sancionadas por la LFCE, consistentes en el doble cobro y discriminación de trato en la aplicación de tarifas para la prestación del servicio de transporte interurbano.</p> <p>La empresa Marca Tel presentó, de manera independiente, denuncia en contra de Telmex, por presuntas prácticas sancionadas por la LFCE, consistentes en el establecimiento de distintos precios y condiciones para compradores de servicios de larga distancia en el mercado de transporte interurbano, con el objeto de incrementar los costos, obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan los competidores en el mercado de servicios de larga distancia.</p>
Sanción	<p>Se ordena a Telmex descontar de su tarifa de reventa el cargo por interconexión en la ciudad de origen, así como eliminar la discriminación de precios por transporte interurbano, pudiendo aplicar descuentos proporcionales por volumen pero a todos los clientes, además de aplicar tarifas conforme a costos.</p> <p>Se ordena a Telmex entregar sin demora los puertos de reventa.</p> <p>Se ordena a Telmex no retrasar o negar la entrega de enlaces arrendados y circuitos de interconexión, a menos que acredite la existencia de restricciones técnicas.</p> <p>Se ordena a Telmex permitir que diversos operadores compartan enlaces de 2Mbps y no obligar a los operadores de larga distancia a adquirirlos cuando</p>

	por la cantidad de tráfico cursado a través de los mismos no lo justifique. Se impone a Telmex como sanción por haber incurrido en la realización de prácticas monopólicas relativas, una multa equivalente a \$33,162,500.00.
Mercado	Servicios de interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones
Práctica investigada	Práctica monopólica relativa
Fecha de inicio Fecha de resolución	13/11/2000 13/06/2002
Multa/Agente Económico	\$4,215,000.00 Teléfonos de México S.A. de C.V.
Antecedentes	La empresa Avantel presentó una denuncia en contra de Telmex por presunta realización de prácticas monopólicas consistentes en la aplicación de un descuento no registrado ante la Cofetel a usuarios corporativos.
Sanción	Se ordena a TELMEX suprimir las prácticas monopólicas violatorias. Se imponen dos multas, cada una equivalente a \$2,107,500,00 que suman \$4,215,000.00.
Mercado	Telefonía de larga distancia nacional e internacional
Práctica investigada	Práctica monopólica relativa
Fecha de inicio Fecha de resolución	03/01/2000 06/06/2002
Multa/Agente Económico	\$4,215,000.00 Teléfonos de México S.A. de C.V.
Antecedentes	Telmex anunció en diversos medios de comunicación la aplicación de un nuevo plan tarifario denominado "Plan Lada Ahorro dos mil", por medio del cual ofreció a sus clientes descuentos en sus llamadas de larga distancia y el congelamiento de precios por este servicio hasta el 31 de diciembre de 2000. Se admitió a trámite la denuncia presentada por Avantel en contra de las mismas prácticas por las que esta Comisión inició la investigación mencionada, toda vez que se trataban de hechos coincidentes.
Sanción	Teléfonos de México es responsable de la práctica monopólica relativa señalada en el artículo 10 de la LFCE y artículo 7 de su Reglamento. Se ordena a Telmex la supresión de la conducta con fundamento en el artículo 35 de la ley. Se impone una multa de cien mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal consistente en \$4'215,000.00, en términos de mismo artículo.
Mercado	Telefonía local y de larga distancia
Práctica investigada	Práctica monopólica relativa

Fecha de inicio Fecha de resolución	11/10/2000 19/03/2002
Multa/Agente Económico	\$6,322,500.00 Teléfonos de México S.A. de C.V.
Antecedentes	<p>Avantel presentó denuncia por prácticas monopólicas relativas en contra de Teléfonos de México, señalando que la empresa denunciada ofrece a los usuarios con consumos mínimos de diez minutos mensuales de larga distancia la promoción denominada “Lada Directo” la cual consiste en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar troncales digitales dependiendo del consumo, sin costo de instalación y renta por dos años. • No generar cargo de servicio medido por llamadas de larga distancia. • Aplicar las tarifas y descuentos de otros planes en los que el cliente se encuentre inscrito. • Requiere que el cliente este pre suscrito con Lada y firme un contrato por un período de dos años. <p>Avantel argumento que sus usuarios podrían ahorrarse hasta 0.674 pesos por minuto de adoptar el plan de Telmex, lo cual resulta una oferta contra la cual la denunciante no podría competir dado que los márgenes de operación de larga distancia son reducidos.</p>
Sanción	Se ordenó a Telmex la supresión inmediata de las prácticas de referencia y se le impuso una multa por la realización de las mismas.
Mercado	Servicios de acceso a redes públicas de telecomunicaciones
Práctica investigada	Práctica monopólica relativa
Fecha de inicio Fecha de resolución	08/09/1999 20/02/2002
Multa/Agente Económico	\$6,849,375.00 Teléfonos de México S.A. de C.V.
Antecedentes	<p>La empresa Avantel denunció a Teléfonos de México por la presunta comisión de prácticas monopólicas violatorias de la LFCE, consistentes en la negativa por parte de Telmex de aceptar de Avantel las solicitudes de servicio para la instalación de los circuitos privados y líneas privadas para que dicha empresa preste el servicio de larga distancia para tráfico dedicado.</p> <p>Con fecha 19 de agosto de 1999, Alestra presentó ante la CFC un escrito de denuncia relacionado con la contratación de servicios de líneas y circuitos dedicados, los cuales se definieron en el numeral primero de estos antecedentes como los servicios. Alestra, al igual que Avantel, solicitó la emisión de una medida cautelar.</p>
Sanción	Se ordena a Telmex suprimir las prácticas monopólicas violatorias de las

	<p>fracciones V y VII del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>Se impone a Telmex como sanción una multa equivalente a 112,500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo que significa la cantidad de \$4'741,875.00 y otra multa equivalente a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con una cantidad de \$2'107,500.00 por haber incurrido en la práctica monopólica relativa violatoria del artículo 10, fracción VII, de la LFCE.</p>
Mercado	Telefonía local y de larga distancia nacional e internacional
Práctica investigada	Práctica monopólica relativa
Fecha de inicio	26/05/1999
Fecha de resolución	04/10/2001
Multa/Agente Económico	\$12,105,000.00 Teléfonos de México S.A. de C.V.
Antecedentes	<p>La empresa Avantel presentó denuncia por prácticas monopólicas relativas en contra de Telmex. Las prácticas emplazadas son las siguientes:</p> <p>1) <i>Negativa [de Telmex] para suministrar a NCS [el administrador de la base de datos] Información exacta y completa de los usuarios; esto trae como consecuencia que una gran cantidad de los números telefónicos con prescripción [con Avantel] se reporten como no-existentes, lo que, a su vez, ocasiona que no se les pueda inscribir en los conmutadores y tenerlos como clientes.</i></p> <p>2) <i>“Confiscación”, apropiación o interceptación de tráfico de clientes corporativos con prescripción a Avantel, bien sea de manera intermitente o de manera continua. En este caso, el tráfico interceptado se factura a Telmex Lada, y los usuarios que están obligados al pago de los servicios locales, se ven con muy pocas posibilidades de negarse a pagar a Telmex Lada el servicio de larga distancia, pues corren el riesgo de que se les suspenda, no sólo el servicio de larga distancia, sino también el servicio de telefonía local.</i></p> <p>3) <i>(...) cambio de números telefónicos [de clientes] (...) Con este comportamiento se interrumpe el proceso de prescripción del cliente y el resultado es que el usuario permanece con Telmex Lada durante algunos meses más, o inclusive, sucumbe en su deseo de cambiar de operador de larga distancia al ver frustrado el procedimiento iniciado, de forma tal que continúa con Telmex permanentemente.</i></p> <p>4) <i>(...) Telmex local falla de manera sistemática en la identificación para NCS de los números de cabeza de grupo (el “número maestro”) dentro de la masa de WTNs de un gran cliente corporativo o gubernamental, haciendo imposible la confirmación de muchos usuarios con los nuevos prestadores de servicios.</i></p> <p>5) <i>Desde el inicio de la prescripción, Telmex ha cobrado \$40.00 (...)</i></p>

	<p><i>actualizados por inflación, por cada solicitud de prescripción que le envía NCS, cuando se trata del segundo cambio de operador de larga distancia solicitado por el usuario. (...) Indebidamente, se ha permitido a Telmex reconfirmar a sus propios clientes originales. Y con ello se ha logrado que la primera elección de operador diferente a Telmex, se considere como un segundo cambio de operador de larga distancia con el consiguiente costo, a cargo de los competidores, de los \$40.00 antes señalados. (...)</i></p> <p>Con fecha 9 de julio de 1999, Marca Tel presentó un escrito de denuncia ante esta Comisión. En dicho ocurso señala a Telmex como responsable de los mismos hechos a que se refiere Avantel.</p>
Sanción	<p>Teléfonos de México es responsable de las prácticas monopólicas violatorias de los artículos 10, fracción VII, de la LFCE y 7º, fracción V, del RLFC, consistentes en no entregar a NCS información exacta y completa sobre los números existentes en su base de datos; no realizar (Telmex local) los cambios de operador de larga distancia que se le solicitaron y seguir prestando y cobrando el servicio a algunos clientes que habían seleccionado a otras empresas de larga distancia; y tramitar boletas de prescripción de sus clientes con el objetivo de contabilizarlas como primer cambio de operador de larga distancia; lo cual tuvo como objeto o efecto incrementar los costos de sus competidores obstaculizando con ello el proceso productivo y reduciendo la demanda, afectando los mercados de servicios de telefonía local y de larga distancia nacional e internacional. Se impone a Telmex como sanción por haber incurrido en prácticas monopólicas relativas, multas equivalentes a \$4,035,000.00 por cada una de las prácticas sancionadas, lo que da un total de \$12,105,000.00.</p>
Mercado	Telefonía móvil
Práctica investigada	Práctica monopólica relativa
Fecha de inicio Fecha de resolución	07/11/1995 18/07/2001
Multa/Agente Económico	\$25,000,000.00 Teléfonos de México S.A. de C.V.
Antecedentes	Empresas SOS Telecomunicaciones, Telecomunicaciones del Golfo, Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, Comunicaciones Celulares de Occidente y Grupo Iusacell interpusieron denuncia en contra de las empresas Teléfonos de México y Radiomóvil Dipsa (Telcel) por presuntas prácticas sancionadas por la LFC.
Sanción	TELMEX es responsable de las prácticas monopólicas relativas a que se refieren las fracciones V y VII, del artículo 10 de la LFCE. Se impone a TELMEX una multa por un monto de \$25,000,000.
Mercado	Servicios de telefonía mediante números 800 no geográficos desde teléfonos públicos

Práctica investigada	Práctica monopólica relativa
Fecha de inicio Fecha de resolución	27/05/1998 25/05/2000
Multa/Agente Económico	\$8,527,500.00 Teléfonos de México S.A. de C.V.
Antecedentes	La empresa Avantel presentó denuncia en contra de la empresa Teléfonos de México por presuntas prácticas sancionadas por la LFCE. La empresa Alestra presentó denuncia de hechos en contra de la empresa Telmex, misma que se admitió a trámite, acumulándose el escrito de denuncia al expediente DE-07-98, para tramitarse en un solo procedimiento.
Sanción	Se impone a Telmex multa por \$8,527,500.00, equivalente a 225,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por haber cometido las prácticas monopólicas relativas.
Mercado	Telefonía móvil
Práctica investigada	Práctica monopólica relativa
Fecha de inicio Fecha de resolución	08/01/2001 02/05/2002
Multa/Agente Económico	\$6,406,800.00 Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V./ Centro de Telefonía Celular, S.A. de C.V./ Gracia Liliana Garza Reyes (Avancel)
Antecedentes	Convergencia Digital y Videotam, respectivamente, ocurrieron ante esta autoridad a denunciar a Radiomóvil Dipsa (Telcel), a Centro de Telefonía Celular (CTC) y a la C. Gracia Liliana Garza Reyes, persona física con actividad empresarial responsable de la negociación mercantil que se ostenta con el nombre comercial de Avancel, por la presunta comisión de una práctica monopólica violatoria de los artículos 8° y 10, fracción VII, de la LFCE, en relación con el artículo 7°, fracción V, de su reglamento. Pegaso Comunicaciones y Sistemas presentó un escrito de denuncia por prácticas monopólicas relativas, la cual, tratándose de hechos coincidentes a los denunciados por Convergencia Digital y Videotam, se admitió a trámite y mediante acuerdo de esa misma fecha se ordenó la acumulación de la denuncia al expediente.
Sanción	El Pleno dictó que Telcel, CTC y la C. Gracia Liliana Garza Reyes son responsables de prácticas monopólicas relativas. Se impone a Telcel una multa de 80,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que equivale a \$3'372,000.00; a CTC una multa de 60,000 veces el salario mínimo, que equivale a \$2'529,000.00 y a la C. Gracia Liliana Garza Reyes una multa de 12,000 veces el salario mínimo, que equivale a \$505,800.00.

	Es infundado el recurso de reconsideración interpuesto por los representantes.
Mercado	Distribución y comercialización de señales mediante el sistema de televisión restringida
Práctica investigada	Práctica monopólica absoluta
Fecha de inicio Fecha de resolución	01/03/2006 14/01/2010
Multa/Agente Económico	\$6,399,671.73 Megacable Telecomunicaciones y diversas empresas que ofrecen televisión por cable en el país, que figuran en el expediente respectivo.
Antecedentes	El 11 de enero de 2006, la empresa Cable California presentó formal denuncia en contra de PCTV por la presunta comisión de prácticas monopólicas violatorias de la LFCE. El 29 de marzo de 2006, la concesionaria de una red pública de telecomunicaciones, denunció ante esta autoridad a PCTV por la presunta comisión de prácticas monopólicas violatorias de la LFCE. Dicha denuncia quedó registrada bajo el número de expediente DE-14-2006.
Sanción	Se acredita la comisión de la práctica monopólica absoluta, prevista en el artículo 9º, fracción III, de la LFCE, por parte las empresas involucradas. Con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la LFCE se ordena la supresión de la práctica monopólica absoluta por parte de los responsables señalados. Se sanciona a todos los agentes económicos mencionados, con un monto total de \$6,399,671.73
Mercado	Comercialización de canales de televisión para concesionarios de televisión restringida
Práctica investigada	Práctica monopólica relativa
Fecha de inicio Fecha de resolución	09/10/2008 20/11/2009
Multa/Agente Económico	\$47,513,600.00 Grupo Televisa S.A.B.(GTV)
Antecedentes	El 6 de junio de 2007, TCCO presentó una denuncia en contra de GTV por la venta o transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional, normalmente distinto o distinguible, así como rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros.
Sanción	Se acredita la comisión de una práctica monopólica relativa prevista en el

	artículo 10, fracción V, de la LFCE, por parte de Grupo Televisa, como empresa controladora de Televisa, Visat y Televimex. Se impone a Televisa una multa por la cantidad de \$47'513,600.00, equivalente a ochocientos sesenta y siete mil treinta y seis punto cincuenta veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.
Mercado	Distribución y comercialización del sistema de televisión por cable
Práctica investigada	Práctica monopólica absoluta
Fecha de inicio Fecha de resolución	25/08/1999 11/04/2002
Multa/Agente Económico	Sin multa. Productora y Comercialización de Televisión S.A. de C.V
Antecedentes	El 6 de agosto de 1999, la empresa Telcable de Oriente presentó denuncia en contra de Productora y Comercialización de Televisión, por presunta realización de prácticas consistentes en el establecimiento de distintos precios o condiciones de venta para diferentes compradores situados en igualdad de condiciones.
Sanción	No se acreditan las prácticas monopólicas relativas. No se acredita la práctica monopólica absoluta prevista en el artículo 9º, fracción III de la LFCE a Productora y Comercializadora de Televisión.

7. Comentarios finales

El camino que el país ha emprendido hacia un mercado de competencia económica efectiva se puede entender a través de sus diferentes etapas. La primera se enfoca a su incorporación a la esfera global a través de la apertura y liberación comercial, así como a la abolición de monopolios estatales. Sin embargo, este proceso, a raíz de la poca experiencia de las autoridades correspondientes y los antecedentes de concentración, significó pasar, únicamente, de monopolios estatales a escenarios de dominancia de mercado bajo el sector privado, además de carecer de una plena apertura a las inversiones.

La segunda etapa comprende la conformación del marco legal (LFCE) e institucional (entes reguladores) que sanciona las prácticas anticompetitivas en el país. Se sientan las bases; no obstante, el entramado legal es insuficiente para desalentar las prácticas monopólicas habituales, lo que genera una sensación de que las

empresas dominantes son intocables. Al mismo tiempo la impotencia de los demás participantes condujo a una pérdida de confianza en la regulación vigente y a pérdida de inversiones.

La tercera fase –en curso– es la vía de las reformas, que se dirigen a corregir el panorama que prevalece (en el anexo al final del documento, se presentan las iniciativas que se discutieron en las LX y LXI legislaturas, que evocan este transcurrir legislativo). Éstas centran su interés en dotar a la Comisión Federal de Competencia con mayores herramientas de sanción con la intención de persuadir a las empresas dominantes a abandonar las prácticas desleales. A partir de los casos que se abordaron en las telecomunicaciones se puede inferir un avance y próximas mejoras. Se suma la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de abolir ciertos resquicios legales, como el amparo y otros recursos judiciales, a fin de no interrumpir las resoluciones a favor de la competencia.

La cuarta etapa es la que debe llevar a las empresas y consumidores a entender los beneficios de la competencia económica. Así, el mayor logro estará en conseguir un cambio en la cultura, así como en la adquisición de más herramientas que favorezcan este entendimiento. En esta fase se prevén avances en la definición de los instrumentos de regulación inexistentes en nuestro país que mejoren las condiciones de mercado, sobre todo en telecomunicaciones¹⁸, entre otros:

- Revocación de concesiones
- Regulación ex ante de acceso
- Regulación asimétrica de empresas dominantes
- Impulsar un marco legal y de regulación a favor de la convergencia tecnológica
- Requisitos de interconexión orientados a los costos
- Eliminar los topes para la inversión extranjera directa en telefonía y televisión
- Abrir a la competencia en áreas de telefonía local

¹⁸ En CIDAC, “Telecomunicaciones: tiempo de actuar”, en www.cidac.org, (fecha de consulta: 2 de julio de 2012) y en OCDE, *Estudio de la OCDE sobre políticas...*, *op. cit.*, p. 124.

- Utilizar la asignación del espectro como instrumento de promoción de la competencia

ANEXO

Iniciativas de la LX Legislatura

En la Cámara de Diputados, durante la LX legislatura, se presentaron diez iniciativas que buscan reformar la Ley Federal de Competencia Económica. En materia de precios de bienes y servicios se presentaron dos iniciativas, ambas desechadas; igual número de iniciativas se elaboraron en el tema de sanciones, una se aprobó, la otra fue desechada; en materia de prácticas monopólicas se aprobaron las tres iniciativas que se presentaron; por último se aprobaron tres iniciativas más en este periodo legislativo, dos en materia de estructura operativa y una en relación con el marco jurídico.

Nombre Iniciativa	Diputado y/o fracción	No. y fecha de Gaceta	Turno	Estatus	Resumen
LX Legislatura					
Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal de Competencia Económica	Morales Sánchez Efraín, PRD	Número 2145, 5 de diciembre de 2006	Comisiones Unidas de Salud y Economía	Desechada	Facultar a la Secretaría de Economía para fijar precios únicos a los medicamentos, previa opinión y proposición del Consejo de Salubridad General, quien además definirá las directrices, lineamientos y criterios técnicos para la fijación de los mismos.
Proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley Federal de Competencia	Cantú Garza Ricardo, PT	Número 2174-I, 17 de enero de	Comisión de Economía	Desechada	Establecer la sujeción a determinación de precios máximos sobre los siguientes productos alimenticios de consumo popular:

Económica		2007			maíz, harina de maíz, masa de maíz y tortillas de maíz; frijol; arroz; trigo; harina; huevo; azúcar, y leche. La Secretaría de Economía realizará los estudios de mercado que sean necesarios, con el propósito de contar con todos los elementos que resulten indispensables para la determinación de los precios máximos.
Proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción II del artículo 7o, y las fracciones I y VII del artículo 24; y se adicionan el artículo 7o Bis, una fracción XIX al artículo 24, y la actual fracción XIX se recorre en su orden, una fracción II al artículo 34 y la actual fracción se recorre en su orden, y un segundo párrafo a la fracción III del artículo 34, todos de la Ley Federal de Competencia Económica	Cervantes Andrade Raúl, PRI	Número 2197-I, 20 de febrero de 2007	Comisión de Economía	Aprobada	Facultar a la Secretaría de Economía y a la Comisión Federal de Competencia Económica para que concierten, coordinen y establezcan todas las medidas necesarias para evitar las conductas económicas que tengan por objeto la concentración o el acaparamiento de productos, así como el incremento de precios y, en su caso, las medidas compensatorias temporales a los consumidores o usuarios cuando no existan condiciones de competencia adecuadas.
Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales	Cantú Garza Ricardo, PT	Número 2197, 20 de febrero de 2007	Comisiones Unidas de Economía y Gobernación	Aprobada	Modificar la naturaleza jurídica de la Comisión Federal de Competencia, de órgano desconcentrado a organismo público descentralizado. Crear el Instituto de Investigación de las Prácticas Monopólicas como órgano técnico auxiliar de la Comisión, y el Consejo Consultivo Ciudadano como un órgano auxiliar

					en la implementación de las atribuciones y facultades de la CFC.
Proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley Federal de Competencia Económica	Sánchez Camacho Alejandro, PRD	Número 2231-I, 12 de abril de 2007	Comisión de Economía	Aprobada	Aumentar la multa de 30,500 a 60,500 veces el salario mínimo al que declare o entregue información falsa a la CFC; de 1 millón 500,000 veces el salario mínimo al 15% de las ventas anuales obtenidas durante el ejercicio fiscal anterior al que incumpla una resolución definitiva; de 900,000 veces el salario mínimo al 9% de las ventas anuales al que incurra en alguna práctica monopólica relativa, concentración prohibida o al que entregue información falsa o bien cuando la resolución haya quedado sujeta a condiciones posteriores y no se cumpla con el plazo establecido.
Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica	Guerra Ochoa Juan Nicasio, PRD	Número 2391-I, 27 de noviembre de 2007	Comisión de Economía	Aprobada	Aumentar de 5 a 7 el número de comisionados que integren la CFC y reducir de 10 a 6 años la duración del encargo. Establecer: <ul style="list-style-type: none"> • La sustitución escalonada de los comisionados, uno por año en el mes de diciembre de cada año, en forma consecutiva • Que las investigaciones que realice la comisión sean notificadas de forma personal

					<p>a cada uno de los agentes económicos involucrados o a sus legítimos representantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, a más tardar al día hábil siguiente a la fecha de haberse notificado a cada una de las partes involucradas, se deberá publicar en el DOF un extracto donde se establezca la probable violación a investigar y el mercado en el que se realiza, con la finalidad de que cualquier persona pueda coadyuvar en la investigación.
Proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica	Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana, PAN	Número 2737-IX, 15 de abril de 2009	Comisión de Economía	Aprobada	Considerar como una práctica monopólica relativa, el uso persistente de las ganancias que un agente económico obtenga de la venta de un bien o servicio para financiar pérdidas en otro bien o servicio. Asimismo, establecer que para el caso de productos perecederos industrializados o transformados no se considerarán ganancias en eficiencia, el aprovechamiento de los bienes derivados de saldos, productos dañados o defectuosos.
Proyecto de decreto que reforma el artículo 3o de la Ley Federal de Competencia Económica	Arriola Mónica, Nueva Alianza	Número 2748-XIII, 30 de abril de 2009	Comisión de Economía	Aprobada	Promover que el ejercicio de las acciones previstas por esta ley, se realice en beneficio del interés colectivo, de manera enunciativa y no limitativa, podrán presentar

					acciones colectivas los sujetos a los que es aplicable la ley, que hubieren sufrido perjuicio, para continuar su participación en la actividad económica.
Proyecto de decreto que reforma el artículo 3o de la Ley Federal de Competencia Económica	De León Tello Jesús, PAN	2737-IX, 30 de abril de 2009	Comisión de Economía	Desechada	Establecer que la ley no es aplicable a personas que realicen funciones de orden e interés público por delegación del Estado.
Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI del artículo 24 de la Ley Federal de Competencia Económica	Salum del Palacio Jorge Alejandro, PAN	Número 2826, 21 de agosto de 2009	Comisión de Economía	Aprobada	Facultar a la CFC para emitir opinión vinculatoria tendiente a promover la innovación tecnológica y científica que permita la competitividad en los sectores comerciales más débiles y, en su caso, sugerir la capacitación para la consecución de su fin.

Iniciativas de la LXI Legislatura

En el transcurso de la LXI legislatura, se presentaron diez iniciativas con el objeto de reformar la Ley Federal de Competencia Económica. Entre ellas se presentaron tres iniciativas en materia de precios de bienes y servicios, mismas que se encuentran pendientes; en relación con su estructura orgánica se propusieron tres iniciativas, de las cuales dos fueron aprobadas y una tiene estatus pendiente; se discutieron dos iniciativas sobre prácticas monopólicas, una fue desecheda, la segunda está pendiente; por último se aprobaron dos iniciativas más en materia de sanciones.

Nombre Iniciativa	Diputado y/o fracción	No. y fecha de Gaceta	Turno	Estatus	Resumen
LXI Legislatura					
<p>Proyecto de decreto que reforma los artículo 7o de la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</p>	Vázquez González Pedro, PT	Número 2923-II, 27 de enero de 2010	Comisiones unidas de Economía y Gobernación	Pendiente	<p>Facultar a la Secretaría de Economía, a estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios máximos de los productos alimenticios de consumo popular: maíz, harina de maíz, masa de maíz, tortillas de maíz, frijol, arroz, trigo, harina, huevo, azúcar, leche, pan blanco y productos cárnicos. La Secretaría deberá tomar en cuenta los costos, las condiciones generales del mercado con el propósito de garantizar el abasto popular; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior.</p>
<p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 3o de la Ley Federal de Competencia Económica</p>	Martínez González Hugo Héctor y diputados integrantes del Grupo Parlamentar	Número 2960-II, 2 de marzo de 2010	Comisión de Economía	Aprobada	<p>Establecer que los Notarios Públicos no serán considerados agentes económicos para efectos de la Ley de Competencia Económica.</p>

	io del PRI				
Proyecto de decreto que reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Competencia Económica	Jorge Humberto López Portillo Basave, Indira Vizcaíno Silva, y Jorge Antonio Kahwagi Macari, de los Grupos Parlamentarios del PRI, PRD y Nueva Alianza	Número 2974-II, 23 de marzo de 2010	Comisión de Economía	Aprobada	Actualizar la denominación de la “Secretaría de Comercio y Fomento Industrial” por la de “Secretaría de Economía”.
Proyecto de decreto por el que se reforman, se adicionan y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	Ejecutivo federal	Número 2982-II, 6 de abril de 2010	Comisión de Economía, con opinión de las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y Justicia	Aprobada	<p>Establecer que las prácticas a que se refiere la ley podrán ser realizadas por uno o varios agentes económicos.</p> <p>Determinar las formas en que uno o varios agentes económicos puedan tener poder sustancial en el mercado relevante, o bien, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia.</p> <p>Establecer que las sanciones que</p>

					podrán ser impuestas por la CFC, serán en términos de los ingresos acumulables para efectos del ISR, o respecto de los gastos gravables en los casos en que el agente económico se encuentre sujeto a un régimen fiscal preferente y en el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica	Llerenas Morales Vidal, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez y Armando Ríos Piter, PRD	Número 2987-II, 13 de abril de 2010	Comisión de Economía	Aprobada	<p>Considerar como prácticas monopólicas relativas la imposición en la venta o en la compra de bienes o servicios, de un precio inequitativo o abusivo. Señalar que un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante cuando por sí mismo, tanto en su calidad de demandante como de oferente, puede fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante.</p> <p>Establecer que la Comisión Federal de Competencia Económica contará con autonomía presupuestaria.</p> <p>Aumentar el monto de las sanciones establecidas en la ley.</p>
Proyecto de decreto que reforma los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7º de la Ley Federal de Competencia Económica	Ávila Nevárez Pedro, PRI	Número 2999-A-III, 29 de abril de 2010	Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Economía	Pendiente	Comprometer al Estado a vigilar que el precio de adquisición de los productos de la canasta básica no se incrementen en porcentajes superiores al índice nacional de precios al consumidor al año, estableciendo en la ley y en los reglamentos correspondientes sanciones severas,

					incluyendo la clausura por causas de interés social y público.
Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y la de Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal	Cinta Martínez Alberto Emiliano (PVEM) y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios	Número 3206-A-I, 22 de febrero de 2011	Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Hacienda y Crédito Público. Con opinión de las comisiones de Comunicaciones, Economía, Energía y Función Pública	Pendiente	Crear Órganos Reguladores en la Administración Pública Centralizada dotados de atribuciones y autonomía en los términos que señalen las leyes; con el mismo rango y atribuciones que las Secretarías de Estado; sin embargo éstos, contarán con autonomía técnica, operativa, de gestión, de decisión y presupuestal.
Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica	Senadores Minerva Hernández Ramos, René Arce, Guillermo Enrique Tamborrel Suárez y	Número 3240-I, 12 de abril de 2011	Comisión de Economía	Desechada	Incorporar a la Ley Federal de Competencia Económica, la regulación de los monopsonios y las prácticas monopsonicas. Establecer que no constituyen monopsonios, las actividades que realice el estado para el cumplimiento de sus fines ni prácticas monopsonicas, las prácticas que

	Francisco Arroyo Vieyra de los Grupos Parlamentarios del PRD, PAN y PRI				realice el estado en beneficio del erario público. Considerar como prácticas monopsonicas relativas, la imposición de condiciones a proveedores de bienes y servicios que incluyan, entre otros, los plazos de pago, descuentos, plazos y condiciones de entrega de bienes y servicios, u otras condiciones que sean significativamente diferentes a las prevalecientes en el mercado relevante.
Proyecto de decreto que reforma los artículos 7o y 24 de la Ley Federal de Competencia Económica	Izaguirre Francos María del Carmen, PRI	Número 3353-VII, 22 de septiembre de 2011	Comisión de Economía	Pendiente	Facultar a la Secretaría de Economía para concertar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, las acciones para frenar e impedir el acaparamiento o la acumulación o concentración de los productos y servicios cuya finalidad sea provocar alza de los precios.
Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de Comercio Exterior y de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	García Almanza María Guadalupe, Movimiento Ciudadano	Número 3445-IV, 7 de septiembre de 2012	Comisiones Unidas de Economía y Agricultura y Ganadería	Pendiente	Facultar al Congreso de la Unión a coadyuvar con el Ejecutivo federal a garantizar la soberanía alimentaria nacional. Establecer que para la fijación de precios de todos los productos deberá contemplar las condiciones del mercado interno, los precios en el mercado mundial, los costos que representan para los industriales y productores; garantizando en todo momento condiciones de igualdad de circunstancias con los socios

				comerciales y fijando los controles que aseguren condiciones equilibradas de competitividad.
--	--	--	--	--

2006

- **Disciplina partidista en México: el voto dividido de las fracciones parlamentarias durante las LVII, LVIII y LIX legislaturas**
María de los Ángeles Mascott Sánchez
- **Panorama mundial de las pensiones no contributivas**
Sara María Ochoa León
- **Sistema integral de justicia para adolescentes**
Efrén Arellano Trejo
- **Redes de política y formación de agenda pública en el Programa Escuelas de Calidad**
Alejandro Navarro Arredondo
- **La descentralización de las políticas de superación de la pobreza hacia los municipios mexicanos: el caso del programa hábitat**
Alejandro Navarro Arredondo
- **Los avances en la institucionalización de la política social en México**
Sara María Ochoa León
- **Justicia especializada para adolescentes**
Efrén Arellano Trejo
- **Elementos de análisis sobre la regulación legislativa de la subcontratación laboral**
José de Jesús González Rodríguez
- **La gestión, coordinación y gobernabilidad de las metrópolis**
Salvador Moreno Pérez
- **Evolución normativa de cinco esquemas productivos del Fondo de Apoyo para Empresas en Solidaridad: de la política social al crecimiento con calidad**
Mario Mendoza Arellano

2007

- **La regulación del cabildeo en Estados Unidos y las propuestas legislativas en México**
María de los Ángeles Mascott Sánchez
- **Las concesiones de las autopistas mexicanas, examen de su vertiente legislativa**
José de Jesús González Rodríguez
- **El principio del que contamina paga: alcances y pendientes en la legislación mexicana**
Gustavo M. Meixueiro Nájera
- **Estimación de las diferencias en el ingreso laboral entre los sectores formal e informal en México**
Sara María Ochoa León
- **El referéndum en la agenda legislativa de la participación ciudadana en México**
Alejandro Navarro Arredondo
- **Evaluación, calidad e inversión en el sistema educativo mexicano**
Francisco J. Sales Heredia
- **Reestructuración del sistema federal de sanciones**
Efrén Arellano Trejo

- **El papel del Estado en la vinculación de la ciencia y la tecnología con el sector productivo en México**
Claudia Icela Martínez García
- **La discusión sobre la reforma política del Distrito Federal**
Salvador Moreno Pérez
- **Oportunidades y Seguro Popular: desigualdad en el acceso a los servicios de salud en el ámbito rural**
Karla S. Ruiz Oscura
- **Panorama del empleo juvenil en México: situación actual y perspectivas**
Víctor Hernández Pérez
- **50 aniversario de la conformación de la Unión Europea**
Arturo Maldonado Tapia
- **Las dificultades de las transiciones administrativas en los municipios de México**
César Augusto Rodríguez Gómez
- **La segunda vuelta electoral, experiencias y escenarios**
José de Jesús González Rodríguez
- **La reestructuración organizacional en Petróleos Mexicanos**
Alejandro Navarro Arredondo
- **¿Cómo debemos distribuir cuando nuestro objetivo es la justicia social?**
Francisco J. Sales Heredia
- **Participación de Pemex en el gasto social de alguno de los estados de la república**
Francisco J. Sales Heredia
- **La Ley General de Desarrollo Social y la medición de la pobreza**
Sara María Ochoa León
- **El debate sobre el desarrollo sustentable o sostenible y las experiencias internacionales de desarrollo urbano sustentable**
Salvador Moreno Pérez
- **Nueva legislación en materia de medios de comunicación**
Efrén Arellano Trejo
- **El cambio climático en la agenda legislativa**
María Guadalupe Martínez Anchondo

2008

- **¿Qué distribuir cuando nuestro objetivo es la justicia social?**
Francisco J. Sales Heredia
- **La reforma al Poder Judicial en el marco de la Reforma del Estado**
José de Jesús González Rodríguez
- **El Poder Legislativo y la construcción de la cultura democrática**
Efrén Arellano Trejo
- **La evaluación y el diseño de políticas educativas en México**
Juan Carlos Amador Hernández
- **Migración y codesarrollo**
Alejandro Navarro Arredondo

- **Reforma penal: los beneficios procesales a favor de la víctima del delito**
Oscar Rodríguez Olvera
- **Construcción de ciudadanía y derechos sociales**
Sara María Ochoa León
- **El desarrollo regional y la competitividad en México**
Salvador Moreno Pérez
- **La modernización de la gestión pública: el potencial de la tecnología de información**
Eduardo Rojas Vega
- **La gestión del agua en los gobiernos locales de México**
César Augusto Rodríguez Gómez
- **Excedentes petroleros y desarrollo regional**
José de Jesús González Rodríguez
- **El sector eléctrico como política de Estado en el desarrollo nacional**
María Guadalupe Martínez Anchondo
- **Ciudadanía y calidad de vida: consideraciones en torno a la salud**
Francisco J. Sales Heredia
- **Actores y decisiones en la reforma administrativa de Pemex**
Alejandro Navarro Arredondo
- **Turismo: actor de desarrollo nacional y competitividad en México**
Octavio Ruiz Chávez
- **Fiscalización y evaluación del gasto público descentralizado en México**
Juan Carlos Amador Hernández
- **Impacto de la actividad turística en el desarrollo regional**
Gustavo M. Meixueiro Nájera
- **Apuntes para la conceptualización y la medición de la calidad de vida en México**
Sara María Ochoa León
- **Migración, remesas y desarrollo regional**
Salvador Moreno Pérez
- **La reforma electoral y el nuevo espacio público**
Efrén Arellano Trejo
- **La alternancia municipal en México**
César Augusto Rodríguez Gómez
- **Propuestas legislativas y datos de opinión pública sobre migración y derechos humanos**
José de Jesús González Rodríguez
- **Los principales retos de los partidos políticos en América Latina**
César Augusto Rodríguez Gómez / Oscar Rodríguez Olvera
- **La competitividad en los municipios de México**
César Augusto Rodríguez Gómez
- **Consideraciones sobre la evaluación de las políticas públicas: evaluación ex ante**
Francisco J. Sales Heredia
- **Construcción de la agenda mexicana de Cooperación transfronteriza**
Iván H. Pliego Moreno

- **Instituciones policiales: situación y perspectivas de reforma**
Efrén Arellano Trejo
- **Rendición de cuentas de los gobiernos locales**
Juan Carlos Amador Hernández
- **La infraestructura y la competitividad en México**
Salvador Moreno Pérez
- **¿Seguimos o cambiamos la forma de evaluar los programas sociales en México?**
Octavio Ruiz Chávez

2009

- **Nuevos patrones de la urbanización. Interacción económica y territorial en la Región Centro de México.**
Anjanette D. Zebadúa Soto
- **La Vivienda en México y la población en condiciones de pobreza**
Liliam Flores Rodríguez
- **Secuestro. Actualización del marco jurídico.**
Efrén Arellano Trejo
- **Crisis económica y la política contracíclica en el sector de la construcción de vivienda en México.**
Juan Carlos Amador Hernández
- **El lavado de dinero en México, escenarios, marco legal y propuestas legislativas.**
José de Jesús González Rodríguez
- **Transformación de la esfera pública: Canal del Congreso y la opinión pública.**
Octavio Ruiz Chávez
- **Análisis de lo temas relevantes de la agenda nacional para el desarrollo metropolitano.**
Salvador Moreno Pérez
- **Racionalidad de la conceptualización de una nueva política social.**
Francisco J. Sales Heredia
- **Desarrollo local y participación ciudadana**
Liliam Flores Rodríguez
- **Reglas de operación de los programas del Gobierno Federal: Una revisión de su justificación y su diseño.**
Gilberto Fuentes Durán
- **La representación política en México: una revisión conceptual y de opinión pública**
Gustavo Meixueiro Nájera
- **La reforma electoral, avances y pendientes**
César Augusto Rodríguez Gómez
- **La alianza por la Calidad de la Educación: modernización de los centros escolares y profesionalización de los maestros**
Juan Carlos Amador Hernández
- **200 años de federalismo en México: una revisión histórico.**
Iván H. Pliego Moreno
- **Tendencias y percepciones sobre la Cámara de Diputados.**
Efrén Arellano Trejo

- **Paquete Económico 2010 y la Agenda de Reformas. Puntuaciones.**

Juan Carlos Amador Hernández

- **Liberalismo Económico y algunos de sus impactos en México.**

Carlos Agustín Vázquez Hernández

- **Error judicial y responsabilidad patrimonial del Estado**

José de Jesús González Rodríguez

- **El papel del Congreso en la evaluación de los programas sociales sujetos a reglas de operación**

Salvador Moreno Pérez

- **Representación jurídica para la población indígena en el Sistema de Justicia Nacional**

Jesús Mendoza Mendoza

2010

- **2009, un año de crisis para el turismo**

Octavio Ruiz Chávez

- **Contenido y perspectivas de la reforma penal y de seguridad pública.**

Efrén Arellano Trejo

- **Federalismo fiscal en México, entre la economía y la política.**

Iván H. Pliego Moreno

- **La comunidad indígena en el contexto urbano. Desafíos de sobrevivencia.**

Jesús Mendoza Mendoza

- **Proyectos productivos. La experiencia del programa Joven Emprendedor Rural. Premisas de diseño de políticas públicas y primeros resultados.**

Liliam Flores Rodríguez

- **Los resultados de los fondos metropolitanos en México**

Salvador Moreno Pérez

- **Sector privado y generación de energía eléctrica**

José de Jesús González Rodríguez

- **Situación de la vivienda en el Estado de Tamaulipas 2005-2030**

Gabriela Ponce Sernicharo

- **Acercamiento al tema de desarrollo regional y a programas implementados en el periodo 2000-2010**

Roberto Ocampo Hurtado

- **Reformas electorales en México: evolución y pendientes**

Gustavo Meixueiro Nájera e Iván H. Pliego Moreno

- **Concepción de justicia social en las constituciones de México**

Francisco J. Sales Heredia

- **Jóvenes en conflicto con la ley. Situación posterior a la Reforma Constitucional**

Juan Pablo Aguirre Quezada

- **La cooperación técnica en las políticas de protección ambiental de los municipios mexicanos**

Alejandro Navarro Arredondo

- **Panorama de la condición indígena en México**

Gabriela Ponce Sernicharo y René Flores Arenales

- **Reflexiones sobre la obligatoriedad de la educación media superior en México**

Alejandro Navarro Arredondo

- **Determinación de los precios de las gasolinas y el diesel en México**

Gabriel Fernández Espejel

- **Migración y derechos humanos. La migración indocumentada en México y algunas opiniones sobre la ley SB1070.**

Salvador Moreno Pérez

- **Mortalidad materna en México: análisis según proporción de población indígena a nivel municipal (2006)**

Gabriela Ponce Sernicharo

- **Vinculación entre los jóvenes y la educación media tecnológica**

Juan Pablo Aguirre Quezada

- **Seguridad económica, desarrollo humano y pobreza**

Jesús Mena Vázquez

- **Trabajo infantil. Datos para su análisis legislativo**

José de Jesús González Rodríguez

- **Relaciones intergubernamentales en materia de infraestructura e infraestructura social básica**

Cornelio Martínez López

2011

- **Impacto de la reforma constitucional en el sistema de ejecución de sentencias**

Efrén Arellano Trejo

- **El acceso al empleo de los adultos mayores.**

Juan Pablo Aguirre Quezada

- **Deuda sub nacional en México.**

Gabriel Fernández Espejel

- **Rendición de cuentas en el ámbito municipal: un análisis de la información proporcionada por cuatro municipios de Oaxaca acerca de obras realizadas con recursos del FISM**

Jesús Mena Vázquez

- **El Programa de Empleo Temporal**

Cornelio Martínez López

- **Examen de los aspectos relevantes del Programa Hábitat**

Salvador Moreno Pérez

- **La colaboración público-privada en el financiamiento de la investigación**

Alejandro Navarro Arredondo

- **El programa 3x1 para migrantes. Datos y referencias para una revisión complementaria.**

José de Jesús González Rodríguez

- **Habitar en México: Calidad y rezago habitacional en la primera década del milenio.**

Gabriela Ponce Sernicharo

- **La población en el polígono central del Distrito Federal en 2005**

Gabriela Ponce Sernicharo y René Flores Arenales

- **Pobreza multidimensional en los jóvenes**

Juan Pablo Aguirre Quezada

- **Educación, pobreza y desigualdad en el bachillerato mexicano**
Alejandro Navarro Arredondo
- **Fragmentación del sistema de salud y la evolución del gasto de las familiar en salud, 2000-2010**
Francisco J. Sales Heredia
- **El programa para el desarrollo de zonas prioritarias: evolución y evaluación**
Luis Armando Amaya León y Roberto Ocampo Hurtado
- **Reproducción de pobreza indígena, régimen fiscal,**
Jesús Mena Vázquez
- **El gasto catastrófico en salud como factor de vulnerabilidad**
Francisco J. Sales Heredia
- **Acciones colectivas en México: la construcción del marco jurídico**
Efrén Arellano Trejo y J. Guadalupe Cárdenas Sánchez
- **Minería en México. Referencias generales, concesiones, y propuestas legislativas**
José de Jesús González Rodríguez
- **El Consejo Nacional de Evaluación y los programas sociales**
Cornelio Martínez López
- **La fiscalización superior en México. Auditorías al desempeño de la función de desarrollo social**
Salvador Moreno Pérez
- **Incidencia delictiva en los 125 municipios más marginados del país**
Juan Pablo Aguirre Quezada
- **Políticas selectivas contra la pobreza en los 125 municipios mexicanos más marginados**
Alejandro Navarro Arredondo
- **Extinción de dominio**
José de Jesús González Rodríguez
- **Cooperación internacional para el desarrollo**
Luis Armando Amaya León
- **Las propuestas de participación ciudadana en el marco de la reforma política en la LXI Legislatura**
Cornelio Martínez López

